



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delito de tráfico de influencias y la protección de la
administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal,
años 2021-2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Sancho Davila Palacios, Andres Geronimo (orcid.org/0000-0002-5538-9856)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres, Gregorio y Julia a mis hermanos José y María por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera.

Agradecimiento

Mi agradecimiento especial a don Juan y la señora Isabel por el apoyo incondicional, así como a mi hija y quienes contribuyeron y aportaron a la realización de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Métodos de análisis de la investigación	16
3.9. Aspectos éticos	16
3.10. Resultados	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	59
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS	70
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1 Matriz de categorización	13
Tabla 2 Participantes	14
Tabla 3 Respuesta pregunta 1	17
Tabla 4 Análisis de la pregunta 1	19
Tabla 5 Respuesta pregunta 2	20
Tabla 6 Análisis de la pregunta 2	21
Tabla 7 Respuesta pregunta 3	22
Tabla 8 Análisis de la pregunta 3	24
Tabla 9 Respuesta pregunta 4	25
Tabla 10 Análisis de la pregunta 4	27
Tabla 11 Respuesta pregunta 5	28
Tabla 12 Análisis de la pregunta 5	30
Tabla 13 Respuesta pregunta 6	30
Tabla 14 Análisis de la pregunta 6	32
Tabla 15 Respuesta de la pregunta 7	32
Tabla 16 Análisis de la pregunta 7	34
Tabla 17 Respuesta de la pregunta 8	35
Tabla 18 Análisis de la pregunta 8	36
Tabla 19 Respuestas de pregunta 9	37
Tabla 20 Análisis de la pregunta 9	38
Tabla 21 Respuesta de la pregunta 10	39

Tabla 22	Análisis de la pregunta 10	40
Tabla 23	Respuesta de la pregunta 11	40
Tabla 24	Análisis de la pregunta 11	42
Tabla 25	Respuesta de la pregunta 12	42
Tabla 26	Análisis de la pregunta 12	44
Tabla 27	Respuesta de la pregunta 13	44
Tabla 28	Análisis de la pregunta 13	46
Tabla 29	Respuestas de la pregunta 14	46
Tabla 30	Análisis de la pregunta 14	47
Tabla 31	Respuesta de la pregunta 15	47
Tabla 32	Análisis de la pregunta 15	50
Tabla 33	Respuesta de la pregunta 16	50
Tabla 34	Análisis de la pregunta 16	52
Tabla 35	Respuesta de la pregunta 17	52
Tabla 36	Análisis de la pregunta 17	53
Tabla 37	Respuesta de la pregunta 18	54
Tabla 38	Análisis de la pregunta 18	56
Tabla 39	Respuesta de la pregunta 19	56
Tabla 40	Análisis de la pregunta 19	58

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo general analizar como el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública, haciendo uso para ello de una metodología con un enfoque cualitativo descriptiva con el tipo de investigación teórico empírico, teniendo como método el análisis de contenido, contando con una muestra de 10 abogados especialistas. Esta muestra está conformada por 5 fiscales y 5 jueces a los cuales se les aplico una entrevista abierta, la escena del estudio fue en la región de Lima, durante el periodo 2021-2022. Dentro de los resultados más destacados se tiene que el delito de tráfico de influencia se ejecuta dentro de la administración pública en la mayoría de los casos de manera clandestina, ya que expandir a los sujetos intervinientes también significaría aumentar el monto de soborno o dativa para conseguir el acto favorable. Dentro de las conclusiones principales se obtiene que el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública ante la opinión pública en primer lugar generando desconfianza y en segundo lugar que por medio de la conducta criminal genera otros daños como el salto o lentitud de los procesos, uso indebido de bienes públicos y pérdidas económicas.

Palabras clave: Tráfico de influencias, código penal, delito concurrente,delito.

Abstract

The general objective of this research is to analyze how the crime of influence peddling weakens public administration, making use of a methodology with a descriptive qualitative approach with the type of empirical theoretical research, having content analysis as a method, with a sample of 10 specialist lawyers. This sample is made up of 5 prosecutors and 5 judges to whom an open interview was applied, the study scene was in the Lima region, during the 2021-2022 period. Among the most outstanding results is that the crime of influence peddling is executed within the public administration in most cases in a clandestine manner, since expanding the intervening subjects would also mean increasing the amount of bribery or gift to obtain the favorable act. Among the main conclusions, it is obtained that the crime of influence peddling weakens the public administration before public opinion, firstly generating distrust and secondly that through criminal behavior it generates other damages such as the jump or slowness of the processes, improper use of public goods and economic losses.

Keywords: influence peddling, criminal code, concurrent crime, crime.

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas hemos contemplado a nivel de América latina, como la corrupción ligada a los estamentos del estado ha llenado las portadas de los diarios y se iniciado reformas en los cuerpos legislativos para poner a buen recaudo la imagen de la administración pública.

Este delito es tan sumamente cambiante, que actualmente se ha vuelto, en el ámbito social, político y en el económico, un obstáculo grande, tanto así que, internacionalmente, ha sido notable para los organismos y las naciones y estos se han inclinado por tomar un conjunto de precauciones internacionales con el fin de enfrentar la corrupción.

La infracción de traficar con influencias, es hoy, el modelaje para la corrupción globalizada, pues, emplear influencias inadecuadas para la consecución de beneficios personales o para otras personas, se ha convertido en algo socialmente frecuente a lo que es necesario hacer frente.

Según Montoya Vivanco (2015), nos dice de qué se trata de un delito concurrente y complejo de la corrupción ha motivado el interés de diversas disciplinas científicas para su estudio y posible planteamiento. Y es en este sentido, a efectos estrictamente didácticos, se ha clasificado la corrupción en tres enfoques: a) el enfoque económico, b) el enfoque jurídico-institucional y c) el enfoque cultural.

De otra parte, Abanto Vásquez (2014) nos explica, que el delito de tráfico de influencias no estaba considerado en el código Penalizaciones de 1924, sin embargo, en el año 1981 por medio del Decreto de Ley N° 121, que se categorizó esta infracción, en artículo 353°-A. Posteriormente en el Código de Penalizaciones de 1991, originariamente, categorizó la infracción de traficar con influencias en artículo 400°. Ha sufrido diversas transformaciones hasta el último Decreto de Ley N° 1243, de 22 de octubre en 2016.

En resumen, se observa que, las infracciones que los funcionarios del Estado pueden cometer a la administración de este, están clasificadas en 4 partes, según el Código de Penalizaciones: 1ra. Infracciones por abuso de la autoridad; infracciones por malversación; 3ra. Infracciones por desfalco y 4ta. Infracciones por corrupción de empleados públicos.

En el tráfico de influencias, el razonamiento es similar: en estos sucesos, las

organizaciones privadas realizan operaciones en cierta zona en la que desean ofrecer sus productos; el estado posee los recursos, el requerimiento de adquirir esos productos y los medios económicos para pagarlos.

No obstante, si una persona que representa a esta organización privada, con el fin de sacar provecho de su posible estatus, persuade a un empleado público para que le brinde beneficios para él o para su organización, está incurriendo en delito o infracción. Del mismo modo que cuando utiliza sus contactos personales que ocupan niveles altos en el gobierno para recibir los mencionados beneficios o ventajas.

En el caso de traficar con influencias, el empleado privado, ni incluso, requiere de, previamente, lograr algún provecho concreto para su organización. Le basta insinuar la intención de obtenerlo por influencia frente a un empleado del Estado. Se denomina infracción formal: basta que el delincuente tenga una actuación de determinada forma para que la infracción haya ocurrido, con independencia de que haya logrado o de que no haya alcanzado la resulta buscada.

A nivel mundial, los vínculos entre las empresas grandes, corporaciones y organismos privados con el poder público está regada de incidencias negativas y positivas. Los lobbies corresponden a agrupaciones de personas profesionales representantes de los intereses de entes privados y son mediadores en este vínculo con las demás empresas, partidos políticos, corporaciones y hasta con el gobierno. El término lobby es entendida como la labor de presionar a alguno de los poderes en el ámbito de la política con el fin de que tome determinaciones a favor de quienes está representando dichos lobbies. Por lo que, la percepción de esta actividad es el exacto ejercicio de traficar con las influencias, sin embargo esta práctica no está tipificada como un delito en nuestra legislación. Teniendo como justificación, la facilitación de los actores en las negociaciones gubernamentales con los agentes empresariales dedicados a la inversión.

En la doctrina de la participación del delito junto con la doctrina del mínimo aporte requerido, las que conformarán la explicación teórica de la indagación y facilitarán el desarrollo del contenido de la enmarcación de la teoría, considerando que la problemática de la corrupción se muestra como un eje transversal en la administración pública, la investigación se justifica porque permitirá evidenciar el tratamiento de traficar con influencias en base a nuestro orden legal y en concordancia con los acuerdos plenarios vinculantes y la experiencia de

legislaciones latinoamericanas mediante el derecho comparado.

En el marco de la gestión pública consideramos que la infracción de traficar con influencias ha crecido exponencialmente a nivel de América latina, en las últimas décadas, el Perú no es ajeno a esto y la pretensión de la investigación es conocer como el traficar con influencias debilita a la gerencia del Estado haciéndola poco creíble frente a los administrados.

La infracción de traficar con influencias supone un ejercicio indebido de la posición privilegiada en relación con el decisor público, no exigiendo que la influencia sea efectivamente ejercida, bastando el acuerdo para la consumación del delito.

Es entendida como la labor de presionar algunos de los entes en el ámbito de la política con el fin de que tome determinaciones a favor de alguien o empresas aquí también se puede ver reflejados los *lobbies*, lo que se constituye una forma de tener ascendencia frente a otros empresarios por medios subrepticios.

Para tipificar la infracción no se requiere que el delincuente obtenga el beneficio, pues la simple acción de pedir o exigir el beneficio ya incide en la consumación de la infracción.

Al referirnos a gerencia del Estado no se está protegiendo inmediatamente al Estado, sino al funcionamiento de sus órganos, en un concepto más amplio que comprende toda la administración estatal de los tres Poderes del Estado, destaca, en una mirada contemporánea, que las funciones fundamentales del Estado apuntan a establecer nuevas reglas, cuidar los intereses públicos, para valorar el comportamiento humano con un nivel normativo y para determinar la orientación política. La expresión administración pública no se utiliza en el sentido técnico de derecho administrativo o Constitución dada la mayor amplitud, comprensiva de la actividad total del Estado y demás entidades públicas. El amparo jurídico de la tutela penal es la normalidad funcional, la probidad, la reputación y decoro de la gerencia del Estado.

Por lo cual se planteó como problema general: P.G. ¿Cómo la infracción de traficar con influencias debilita la gerencia del Estado en el nuevo ordenamiento procesal penal?;

Y como problemas específicos: PE1 ¿Cómo se realiza la tipificación dentro del marco jurídico peruano de la infracción de traficar con influencias? PE2 ¿De qué manera la infracción de traficar con influencias se ejecuta en la gerencia de Estado? PE3 ¿Cuál es el impacto de la infracción de traficar con influencias dentro de la administración pública?

En cuanto a lo teórico, en el marco de la jurisprudencia nacional debe quedar evidenciado la ponderación a la claridad en cada acción pública en la administración, siendo esta garantía de un adecuado manejo de los funcionarios desde el más bajo hasta el más alto, que en cumplimiento con la ética del profesional y el funcionario público no deben incurrir en hechos lesivos a la administración y mucho menos en delitos de función. La justificación práctica deviene a que la investigación puede servir de precedente y de teoría básica para los siguientes estudios referentes a la infracción del tráfico con influencias en el orden legal de Perú.

Por la arista metodológica, en cumplimiento de lo emanado por la universidad y por las normas APA se hace uso correcto y adecuado de las citas textuales y no textuales, bibliográficas y hemerográficas, colocando los créditos de quienes en sus investigaciones lograron realizar contribuciones y evidencias científicas que denotan lo importante que es la claridad en las instituciones del Estado en aras del buen gobierno y la prevalencia de la ética. Asimismo, se cumple con lo señalado en el APA 7 exactamente, ya que, esto exige el rigor científico, y en las entrevistas a los especialistas se cumplirá con la presentación y garantía del consentimiento informado.

En tal razón, se tuvo como objetivo general para la presente investigación: OG. Analizar como la infracción de traficar con influencias debilita la gerencia del Estado. Mientras que los objetivos específicos fueron: OE1 describir la tipificación dentro del marco jurídico peruano de la infracción de traficar con influencias; OE2 analizar de qué manera la infracción de traficar con influencias se ejecuta dentro de la administración pública; OE3 especificar como impacto la infracción de traficar con influencias influencia dentro de la gerencia del Estado

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se cuenta con los siguientes

En Ecuador, Arguello (2018), en su trabajo investigativo busca recabar información de carácter teórica que evidencie precedentes en referencia a la buena administración pública, entendiendo su alta valía e importancia como un factor fundamental que es determinante en los niveles de ética, moral y buena fe, tan importantes para un correcto desempeño de las funciones administrativas, financieras, económicas y demás que intervienen en la gestión pública. La investigación se desarrolló en un marco metodológico de tipo descriptivo analítico que evidenció la necesidad de abordar la problemática de la administración pública entendiendo que existe un marco internacional de sucesos de alto calibre en cuanto a corrupción y malos manejos se refiere, por lo tanto, se procedió a analizar desde un punto de vista histórico y jurídico-hermenéutico dichas variables. Concluyendo que en el sistema ecuatoriano la buena administración pública se considera como un derecho fundamental que tiene su asidero en las máximas normativas existentes.

Nogales (2019), en su trabajo de tesis trató de enfocar seria y concienzudamente la situación problemática latente del tráfico de influencias, toda vez que existen indicios probatorios y evidencias notorias de situaciones que demuestran sucesos legales comprometedores en cuanto a la negociación y aparente beneficio de influencias. Investigó a través de un marco metodológico de tipo cualitativo de corte analítico y con un enfoque jurídico – hermenéutico, mediante el cual se aborda desde diferentes aristas la investigación. Se concluyó que es muy necesaria la implementación de una tipificación de sanciones de mayor severidad para los empleados del Estado que se sirven de su puesto de trabajo o influencia para favorecer a quienes no tendrían ningún tipo de posibilidad sino mediante la retribución económica o de alguna índole.

Valverde (2017), en su investigación enfocó el tráfico de influencias realizando una evaluación histórica de su proceso de aparición y como ha ido creciendo tanto a nivel de llegar a infestar países desarrollados y a copar prácticamente todas las instancias de naciones en próximas a desarrollarse, llegando a generar variaciones muy variadas y llegar a normalizar hasta situaciones vergonzosas.

Para lo que utilizó un método histórico de análisis y un estudio jurídico de las categorías por lo que se trabajó bajo un enfoque cualitativo. Concluyendo que

mediante el trabajo realizado se pudo realizar una estructuración de los contenidos detallados de cómo se realizan los nexos de tráfico de influencias.

Arimoto y Merino (2019). en su trabajo de investigación enfocó una realidad latente del contexto jurídico del país de Costa Rica, en el cual como en muchos países se ha extendido y presentado altos niveles de corrupción, en la forma de tráfico de influencias. A través del uso de un marco metodológico de un enfoque jurídico y hermenéutico que aborde las categorías de análisis correspondientes al planteamiento del investigador. Obteniendo importante información que manifiesta que es urgente el abordaje serio y real de las autoridades correspondientes a la legislación nacional.

Ponce de León y García (2019). en su trabajo investigativo recoge las evidencias más resaltantes de los sucesos llamativos y acontecidos en la caída del gobierno de Pedro Pablo Kuczynski y el gobierno de Vizcarra, que tuvo que afrontar la explosión de escándalos de corrupción gestados en años anteriores y que traslucieron los débiles sistemas de administración de justicia, de tráfico de influencias y una serie de hechos penosos y de una tenue ética prácticamente inexistente. Mediante el uso de un método histórico y jurídico que permitió el análisis de las categorías enfocadas para el marco de la presente investigación. De la que se encontró que el descubrimiento de una organización corrupta en el sistema legal, que protegía a diferentes políticos involucrados en varias infracciones, es posible que haya disminuido la confianza, en los entes democráticos, lo que produjeron más confianza en los órganos Judiciales y Ejecutivos. Distinto a casi todas las naciones regionales involucradas en el evento Lava Jato, las indagaciones del fisco en el país tuvieron progreso, se dictaminaron detenciones preliminares en casi todos los eventos.

Como antecedentes nacionales tenemos a Cerna (2020) ,realizo una investigación acerca de la infracción de traficar con influencias su trabajo investigativo se centró en la reflexión sobre el marco progresivo de la categorización del delito de utilización de incidencia con fines lucrativos y especialmente en el acto asimilativo, con un diseño de metodología no experimental- transversal, este trabajo llego a la conclusión que la corrupción es una de las fases más sombrías en lo social, si de sociedad se habla la corrupción llega a trascender internacionalmente por lo cual su efecto llega a afectar en grandes magnitudes a la sociedad, desde este enfoque, el sistema carcelario postula algunas teorías sobre el derecho, protegidos en

infracciones hacia la gerencia del Estado delitos, con sujeción a la ley protege es el buen desempeño de la gerencia del Estado, pues, asume el principio de rectitud y la finalidad de la presentación como elemento necesario para el buen funcionamiento del instituto público. En cuanto a delitos de tráfico de influencias Fernández (2021), nos indica que las actividades derivadas de este delito puedan en el dictamen de las autoridades que les compete el caso o del funcionario que tenga conocimiento de este mismo. Fomenta el progreso de las demás labores de origen ilícito en el contexto del avance del procedimiento o en fase de reunión con la emisión de una resolución específica. La metodología fue de tipo descriptiva, cualitativa, Como conclusión del estudio los derechos que tiene una persona sobre la igual al frente de las leyes y las potestades de defensa son las normas fundamentales como aseguramiento del amparo personal a lo largo del procedimiento legal, respetando, de esta manera, su honorabilidad humana, sin que sea objeto de discriminación, antes de la aplicación de normas de cualquier tipo o disposición, tales como impotencia (violación del uso de remedios) por corrupción u otros factores.

Pretel, (2020), nos habla un poco como se consideró una propuesta para el cambio del Art. 400 del Código de Penalizaciones, con referencia a traficar con influencias, esta propuesta se plantea de la notable ruptura que existe en esta norma, su trabajo investigativo nos ayuda a entender cómo se sanciona el delito en modalidad simulada en el artículo 400 del código de penalizaciones referido a la ayuda a aparentar o mantener el nombre de instituciones para no verse desprestigiadas mediante la cual el traficante influyente y posee lo que necesita la instituciones para valerse del engaño. El traficante hace uso de sus engaños para sacar provecho del individuo (inactivo), con el fin de producir una equivocación lo que hace mediante mentiras y engaños con la única finalidad de que este se da su patrimonio a la institución que lo ha contratado. Es notorio que va en aumento comer delitos de corrupción por eso Capiro, (2020) se propuso la creación, interpretación y análisis de las razones por las cuales se cometen más a menudo los delitos de corrupción en oficiales y funcionarios públicos que pretenden proteger generalmente el ámbito de la convenio públicos, por ello las circunstancias que facilitan la decisión de que se requiera sancionar penal o administrativamente a este típico comportamiento en función de sus características, la postura del poder judicial cuando una infracción de estas es cometida y las formas en que resuelven o condenan siendo los autores

y los partícipes involucrados se genera una jurisprudencia con la que actuar como criterio para resolver en futuros dictámenes, Se concluyó que cada vez son más los funcionarios y los oficiales que violan sus deberes institucionales y normativos, para obtener un beneficio. En el Manual elaborado por Guimaray, et al., (2016), nos podemos empapar un poco sobre las infracciones de corrupción hacia la gerencia del Estado, pues podemos apreciar que la corrupción distorsiona los objetivos de nuestro modelo de Estado, porque impide que la administración pública ejerza sus funciones teniendo como objetivo el interés general y permitiendo el avance desequilibrado de los sujetos entonces la corrupción resulta un grave obstáculo en toda sociedad y repercute sobre los más desprestigiados la violación de las facultades principales que engendra, en particular a los sujetos con menor potencial económico, También es importante señalar que los grupos vulnerables se ven particularmente afectados por la corrupción vulnerabilidad o discriminación. Así, "uno de los fundamentales objetivos democráticos es: la cohesión o inserción en la sociedad" realidad es contraria a los objetivos de la nación y de la democracia de las potestades, como la sociedad peruana, la cual debe ser dirigida y legitimada para satisfacer y plena protección de las facultades principales.

Posterior al desarrollo de la presentación de los precedentes de la indagación, se presentan las teorías básicas de lo recabado mediante la presente:

Según García (2002), define al traficar con influencias como: “una infracción común desde el enfoque de no necesitar la condición de ser empleado público para que sea agente, se considera que su localización en el código de penalizaciones, el legislador de la nación, le ha concedido valor mayor por su relación con las infracciones de corrupción de empleados públicos y afectando el desempeño normal de la gerencia del estado.” (p.12)

Según Reaño (2004), lo define como; La infracción de traficar con influencias es una falta donde se requiere, específicamente, el encuentro y la participación, es decir, para que se consume, es necesario que, dos individuos con un mismo fin participen en la acción de venta o de compra de influencias, estando en posiciones diferentes. Del mismo modo, para que se configure su clase base no es exigida al agente una condición específica, lo que quiere decir que cualquier sujeto puede realizarlo.

Por otro lado, sobre el bien jurídico protegido debemos antes de determinar el bien jurídico a proteger mediante la incriminación del tipo legal en cuestión, es

importante comenzar por aclarar qué se entiende que los bienes jurídicos no son realidades tangibles ni concretas. Son intereses de convivencia social, son valores reputados principales para que la sociedad exista organizada por el Estado.

Considerando la índole subsidiaria del Derecho de Penalizaciones, la intervención es necesaria para que los intereses legales en cuestión sean ponderados y que la lesión es grave. En efecto, “el derecho penal, como derecho de protección, cumple una función de ultima ratio. Por lo tanto, sólo está justificado intervenir para proteger los bienes jurídicos.

La comprensión del bien legal que, con la infracción de traficar con influencias, se intenta amparar ha variado a lo largo de la historia, estando directamente relacionada con las diferentes circunstancias que marcaron cada época.

En la forma actualmente prevista en el Código Penalizaciones, la infracción de traficar con influencias está resultado de una “tendencia social de modernización del estado que se ha exigido a las actividades de empleos públicos, a saber, en el proceso que conduce a la toma de decisiones de la gerencia del Estado.

En la infracción de traficar con influencias es factible establecer el bien legal amparado por esta categoría de pena, pues, al ubicarse en el marco de las faltas hacia la gerencia del estado, su bien legal protegido general es el desempeño idóneo de la gerencia del Estado, lo determinado proviene de la localización de la clase de pena mencionada.

El inconveniente aparece cuando se intenta definir el buen legal protegido en forma específica, puesto que, la unanimidad de la doctrina es inexistente y aún menos sin derecho, en la que hay tres posiciones de la doctrina que convergen y señalaremos escuetamente;

Según San Martín (2003), La objetividad o imparcialidad en la ejecución del empleo público, tal como el interés relacionado con el fundamento de independencia en las funciones del derecho, contenido en la Constitución, en el art. 139, en el inc. 2.

Según Ruesta (2002), “El bien legal protegido no es posible que sea el desempeño adecuado y tampoco la imparcialidad en la gerencia del Estado (p, 27), el típico comportamiento está muy lejos de poder ser afectado o arriesgado para el mencionado bien legal. En tal sentido, tendría que reconocerse que el bien legal protegido según el Código de penalizaciones, en su artículo 400 del año 1991, no es posible que sea otro que la reputación, la figura ideal de la gerencia del estado.

Por su parte Salinas Siccha (2011), expresa que: Cada uno de los sujetos deben

confiar en que sus temas administrativos o legales van a ser resueltos sin la intrusión de otros. Deben confiar, los administradores, en la rectitud y en la claridad de la gerencia de la administración y de la justicia. Se debe evitar que ciertos sujetos que alegan hacer todo trámite retribuyéndosele provechos patrimoniales o no, afecten la reputación del derecho o de la administración. El tramitador falso es quien, posiblemente, más daña al mostrar su comportamiento. Puesto que, más allá del engaño y el perjuicio económico, casi siempre, a quien se interesa, pone en duda la reputación del derecho y de la administración.

La infracción de traficar con influencias posee, a la claridad y a la equidad en la gerencia del estado, como bien legal específico.

Por su parte Hurtado Pozo (2006), nos demuestra el vínculo entre el tráfico de influencias y la gerencia del Estado; “la relación se establece pues, la gerencia del estado necesita el disfrute de confiar en quienes administran para que sus labores se desarrollen con normalidad y con claridad, para beneficiar el equitativo trato para cada quien que recurra a esta o se sometan a sus organismos. Invitar influencias, reales o fingidas, por medio de ofrecer, seriamente serio o no, la intercesión con un empleado público, es una suposición a esta tercera persona que este ciudadano se puede corromper y así menoscabar la fiabilidad en la gerencia del Estado. Estos sucesos el legislador los toma en cuenta como la causa para generar un entorno desventajoso para el desempeño adecuado de la gerencia del Estado, especialmente del procedimiento de tomar decisiones. De este modo, en este enfoque puede decirse que es una falta de abstracto peligro” (p.288)

En tal sentido, García Caveró (2012), considera que: En las faltas por infracción de una obligación de la autoría es correspondiente para el sujeto que, de forma institucional, esté obligado a responder ante una obligación específica o positiva, lo deja de cumplir. Con distinción de las faltas de dominio, que hacen que la competencia del agente en una falta de delito de una obligación no sea una acción de organización, sino el no cumplimiento de una especial obligación que deriva de un instituto específico social. (p.64)

Bajo la misma línea de análisis temático, Arismendi (2018) precisa: que la infracción de traficar con influencias es una falta de pura actividad y de abstracto peligro, pues, los dirigentes (prometer, tener, recibir, invocar y hacer dar) son cometidos instantáneamente, por lo que no se requiere que la persona activa abogue en pro del tercero a quien le interesa ante el empleado público que recién conozca o

previamente haya conocido un evento administrativo o legal. (p.27)

La incidencia es el elemento que primero se debe mencionar, comprendiendo que deriva de la postura o status de quien influye, incidencia que debería originar la obtención de una solución. Es una incidencia que el empleado público debería realizar en quien debe dictamina la solución. (Romero de Tejada, 2010)

Ahora bien, las particularidades de la infracción de traficar con influencias se apoyan en que esta falta, para que se consuma, es suficiente el solo ofrecimiento del autor activo, para mediar ante la autoridad en casos administrativos o de derecho. “Esta clase de sanción no necesita de algún resultado, es suficiente con tan solo ofrecerlo” (Mir Puig, 2000, p. 20).

En la teoría carcelaria, este delito se ha categorizado como “falta alternativa en según los modos de la cometida de la infracción, sin embargo, necesita de diversos elementos para ser configurado el comportamiento típico, sin los que el mencionado comportamiento se convertiría en atípico” (Rodríguez Delgado, 2011, p. 266).

De otra parte, el comportamiento típico, en la infracción de traficar con influencias, se puede expresar que: La falta de traficar con influencias se hace presente cuando el autor, siendo empleado particular o público o, invitando o la mediación ante un empleado público que recién conozca, vaya a conocerlo o previamente sea conocido por él, un evento administrativo o legal, para recibir una donación, una promesa o alguna otra ventaja, hace dar o promete para este o para una tercera persona (Salinas Siccha, 2016, p. 657).

El comportamiento típico de esta falta, es interpretada a partiendo de las proposiciones “invitando influencias”, “hacer dar o prometer”, “recibir”,”, ofreciendo la intermediación. “Estos comportamientos, demuestran que existe una falta compuesta o plurisubsistente de diversas acciones, iniciadas en acciones de invitar influencias” (Rojas Vargas, 2007, p. 787).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Esta tesis será usada para la clase de estudio básico, descriptivo; destinada al entendimiento, ya que, la tesis no hay la recopilación estadística ni la numérica, el propósito investigativo estará orientado al entendimiento. Según Arias (2012) la investigación del tipo descriptiva es definida como un hecho; cuya finalidad es determinar una manera de conducta. La resulta de esta clase de investigación está basada en los saberes empleados. Según Piscoya (2016) se considera una investigación básica cuando va en busca de verdades y conocimientos que faciliten la descripción, la explicación, la generalización y la predicción de los hechos producidos en la sociedad y en la naturaleza.

3.1.2. Diseño de investigación

Se empleará como diseño del estudio de teoría fundamentada y transversal, pues, está basada en los hechos que ocurren en el tiempo, para responder las interrogantes del evento, nos estaremos basando en estos datos.

3.3. Escenario de estudio

El estudio tuvo como ambiente de indagación la región de Lima, durante el periodo 2021-2022.

3.4. Participantes

Las personas colaboradoras de este estudio de investigación, serán participantes por medio de entrevistas que se realizarán a Fiscales y Jueces especialistas en el tema.

Tabla 2

Lista de Participantes

Cargo	Número
Fiscales	5
Jueces	5

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnicas

Como técnica serán utilizadas tesis, libros, documentos con los que se alcanzará la validación para evaluar las categorías. También, se hará uso de la entrevista a algunos especialistas en el área para confirmar las suposiciones jurídicas.

3.5.2. Instrumentos

Arias (2012), indica que la recopilación de la información se origina de acuerdo a la metodológica correspondiente, en otras palabras, usando distintos métodos como la observación, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, entre otros.

Entrevista: Es la privada interrelación, realizada directamente con el entrevistado, con la finalidad de saber su opinión, sus conocimientos y sus inferencias, con lo que contribuirá con datos a la investigación.

Ruiz (2009), hay tres procedimientos para la entrevista: la interrelación, la obtención de información y el lugar donde es realizado un registro con la totalidad de los datos adquiridos. El Estudio de las fuentes documentales: Son los juicios de sus autores que exponen acerca del tema, para después analizar detalladamente los párrafos

citados pertinentes. También, cuando es iniciada una investigación debe tenerse mediación con los datos encontrados en la realidad, unidos a los antecedentes pertinentes al estudio investigativo.

3.6. Procedimientos

Se procederá a la aplicación de una entrevista abierta a los participantes en este caso 5 jueces y 5 Fiscales. La que permitirá recabar la información pertinente para posteriormente realizar la triangulación con los resúmenes conclusivos de las normativas, y de las investigaciones previas.

Guía de entrevista: Este es un instrumento apoyado en interrogantes abiertos, a fin que el entrevistado emita con toda libertad sus ideas y opiniones consideradas por él pertinentes respecto al tema investigado. La estructuración de las preguntas es realizada según el objetivo general y de acuerdo a los objetivos específicos planteados en esta investigación.

3.7. Rigor científico

a) Credibilidad

Este apartado hace referencia a la verificación interna de los instrumentos, es decir, la credibilidad es reconocida cuando los descubrimientos son “verdaderos” o “reales”. Por ello, para este estudio, la recopilación de datos que origina descubrimientos definidos por los especialistas que se han entrevistado, por esto, la investigación posee elementos comprobables y confiables y los que están contenidos en los expedientes pertenecientes al análisis.

b) Aplicabilidad

Sobre la aplicabilidad, podemos decir, que los hallazgos y conclusiones aquí emitidas, son para el contexto determinado del presente estudio, por lo que, no pueden transferirse ni aplicarse a otros ámbitos. Entonces este ítem, es entendido como la extensión de los resultados sobre un estudio en particular a otros que, si bien pueden ser similares, se considera que cada realidad es única, aparte de la neutralidad y la consistencia, partiendo del enfoque particular que posee este proyecto y siendo de característica cualitativa solo se puede aplicar a la presente realidad.

c) Conformabilidad

Hace referencia a la imparcialidad al momento de hacer el análisis interpretativo de

los resultados obtenidos. Cabe señalar que la revisión bibliográfica permitió realizar un análisis de las leyes en el marco de la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al traficar con influencias y el amparo del Estado, lo que se complementará con las entrevistas a profundidad a los especialistas lo que a su vez permitió tener las coincidencias y disidencias y la posterior triangulación de resultados.

3.8. Método de análisis de la investigación

El presente estudio al tener un carácter cualitativo, se emplea en el por igual técnicas de procesamiento correspondiente al enfoque, entonces, luego de obtener los datos, se tiene que para la reflexión con el fin de aproximarse y dar cuenta de los fenómenos que son relevantes y significativos para este estudio, se empleó la triangulación de investigación, la que Barrera (2008) define como “la unión de dos o más preceptos, fuentes de información, metodologías de investigación, en el análisis de un singular hecho” (p. 152). Las entrevistas realizadas a quienes ofrecen información clave son consideradas como técnicas, que se procesarán de forma escrita, para su análisis y contrastación de sus discursos para establecer las disidencias y las coincidencias de los expertos.

3.9. Aspectos éticos

Queda declarado en este proyecto de tesis la veracidad que corresponde, también, respetando la propiedad del intelecto, ya que, al citarlo se ha hecho en la forma correcta de acuerdo a lo señalado en el estilo APA, es por lo que este trabajo tiene originalidad, pues, son respetados los derechos del autor en cada una de las citas, con esto se ayuda a los ciudadanos a ejercer sus derechos sin que se le restrinja ni se le limite.

3.10 RESULTADOS

Este apartado del informe de la investigación, tiene que ver con la descripción de los resultados recopilados, como conclusión por el empleo de la guía de la entrevista validada correctamente por los expertos en metodología y en el tema. El propósito general, identifica la manera en que la infracción de traficar con influencias debilita a la gerencia del Estado. Para dar respuesta al propósito fueron planteadas las preguntas siguientes:

Tabla 3

Respuesta pregunta 1

Pregunta N°1: ¿Considera que el proceso penal por delito de tráfico de influencias contribuye a una adecuada protección de la Administración Pública?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	No, debe de crearse sus tipificaciones jurídicas a fin de poder demostrar dicho tráfico o promesa del que ofrece o recibe.
Ab. Margarita Inés García Varas	Actualmente, vivimos una crisis de corrupción, la misma que golpea todos estamentos del estado respecto de la punibilidad del cómplice interesado, ello sobre la base y el respeto de la imputación objetiva en el aumento de un peligro ya existente, el cual tiene que devenir de la conducta del traficante, pero en participación necesaria del interesado en la creación del peligro, a fin de que se justifique y se legitime la activación del <i>ius puniendi</i> del Estado.
Mg. Zulema Mendoza Tello	No obstante, aun no aceptándose el criterio de creación de peligro

	<p>compartido al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias por el mero hecho de que los tipos penales están dirigidos a los autores, con la clasificación que brindaré, respecto de los delitos de participación necesaria, bastará para entender que el cómplice interesado si es punible.</p>
<p>Dr. Jorge Luís López Pino</p>	<p>Según tengo entendido, el proceso penal protege a la administración pública, sancionando a los infractores de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 del Código Penal.</p>
<p>Mg. Fernando Córdova Buitrón</p>	<p>Considero que sí, el proceso penal de todo delito si aporta a una mejor sociedad.</p>
<p>Dr. Fernando Azañero Sandoval</p>	<p>Ciertamente los procesamientos a gente que incumple la normativa establecida que garantiza una buena convivencia entre las personas, deben ser reales y justos.</p>
<p>Mg. Margaret Mavila Villegas</p>	<p>Aunque si deben existir los procesos penales para la gente que transgrede lo correcto, dichos procesos deben ser mucho más ágiles.</p>
<p>Ab. Cinthia Morales Zeña</p>	<p>La administración como tal requiere de procesos sancionatorios y tratándose de la pública mucho más.</p>
<p>Mg. Magaly Manrique Haro</p>	<p>Según mi experiencia, los procesos penales deben darse con más prioridad y rapidez de acción, ya que mientras más se ralenticen los procesos se pueden perder condiciones necesarias</p>

Mg. Marisel Enciso Cebrian

para la protección de la administración pública.

Considero que si son necesarios los procesos penales en aras de garantizar la correcta protección de la administración pública.

Tabla 4

Análisis de la pregunta 1

Convergencias	Divergencias	Interpretación
Los entrevistados coinciden en que las leyes actuales deben modificarse para tipificar con mayor claridad este tipo de delitos en la administración pública y además endurecer las penas ya existentes, exigiendo celeridad y prioridad en este tipo de circunstancias.	Algunos difieren de otros en relación a la contribución del actual proceso penal, diciendo que, si bien es necesario y eficiente, por un lado, otros señalan que no se lleva de manera adecuada, por lo que no causa el impacto esperado dentro de la gestión pública.	Si bien existe un proceso y leyes que regulen estas conductas, se requiere una revisión y adecuación de las mismas aunado a una gestión del proceso penal que brinde una adecuada respuesta en los lapsos de tiempo que establece la ley.

Tabla 5

Respuesta pregunta 2

Pregunta N°2: ¿Cómo se garantiza el regular funcionamiento de la Administración Pública?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Por ser un acto premeditado, debe individualizarse a los actores concurrentes en dicho delito.
Ab. Margarita Inés García varas	Aplicando, la ley general de la Administración pública mediante el proceso administrativo, y los estamentos del estado con la única finalidad de garantizar un debido proceso.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Se garantiza con el cumplimiento de todos los procesos de tiempo y de transparencia requeridos para un normal funcionamiento de todo tipo de administración.
Dr. Jorge Luis López Pino	Se garantiza con un personal preparado y capacitado con todo lo necesario para brindar un servicio óptimo en la administración pública.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Este se garantiza con una total transparencia de los procesos, sanciones, y acciones de cara a una correcta administración pública.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	El adecuado funcionamiento de la administración pública se logra en la medida que sus actores sean competentes y correctos.

Mg. Margaret Mavila Villegas	La administración pública requiere de gente que labore en las instituciones públicas que sea profesional y no más personal de confianza sin recorrido académico ni técnico.
Ab. Cinthia Morales Zeña	Se garantiza un regular funcionamiento de la administración pública con la aplicación de penas mucho más drásticas y reales.
Mg. Magaly Manrique Haro	Por tratarse de nuestro país y sus características de altísima corrupción e informalidad es necesario tener sanciones de lo más ejemplares para generar conciencia en la población.
Mg. Marisel Enciso Cebrian	Con un rendimiento de cuentas semestral de la gestión que realice cada autoridad y funcionario existente en todas las Instituciones del Estado peruano.

Tabla 6

Análisis de la pregunta 2

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría coinciden que para evitar la corrupción se debe seguir los estatutos legales que norman la conducta de un trabajador público.	Por otro lado, los encuestados señalan que más allá de las leyes lo importante es la capacitación del empleado para su cargo, haciendo además las actividades con transparencia	Se destaca que si bien las leyes son importante para la regulación de la administración pública, es importante la capacitación de los empleados y elementos para concientizar sobre la relevancia del desempeño de su cargo y

condenando al individuo sobre las acciones que se y no a la administración. traducen en una gestión de transparencia.

Tabla 7

Respuesta *pregunta 3*

Pregunta N°3: ¿Cómo incide el delito de tráfico de influencias en la vulneración de los derechos fundamentales en desmedro de la sociedad?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	En cuanto a los que poseen la influencia, aprovechan de ese cargo poder o circunstancias para vulnerar a los ciudadanos de sus derechos ofreciendo promesas a cambio de dádivas, muchas veces exorbitantes y hasta ciertos puntos vejatorios e inhumanos.
Ab. Margarita Inés García Varas	El bien jurídico protegido es considerando, la imparcialidad como símbolo de justicia y el interés común de la sociedad, por la simple razón que a causa de este delito se transgrede en el ejercicio de la función pública el principio de imparcialidad y objetividad accesorio del interés general de los hombres en especial si se trata de delitos tipificados en los artículos 428 y 429 del Código Penal.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Debe considerarse como bien jurídico en estos delitos de corrupción, el interés común de la colectividad ya que con la comisión de este delito se afecta negativamente al interés general quedando la sociedad como la que sufre el demerito de sus bienes y derechos.
Dr. Jorge Luis López Pino	La mayor incidencia de este delito es la pérdida de confianza de la población que ya no

		considera importante la labor de las autoridades, sino que las soslaya producto de la excesiva corrupción que se ha evidenciado.
Mg. Fernando Buitrón	Córdova	Genera una aparente impunidad intocable, puesta que muy probablemente quien hace uso de su posición de poder se beneficia en perjuicio de la transparencia y bien común.
Dr. Fernando Sandoval	Azañero	Lo que genera mayor perjuicio a la sociedad es que ya poco a poco se va esfumando la esperanza de la gente de ver un cambio real, de ver evidencia de desarrollo para nuestro país, para los jóvenes, una mejor consideración de los ancianos, de las personas sin educación, de los niños, y tantas carencias que parecen nunca tener atención.
Mg. Margaret Mavila Villegas		Se vulnera en gran medida la percepción de confiabilidad de las empresas y de la sociedad en su conjunto.
Ab. Cinthia Morales Zeña		Perjudica absolutamente el bienestar social, ya que las obras, la implementación de planes y proyectos en beneficio de la población se ven afectados en gran manera.
Mg. Magaly Manrique Haro		El tráfico de influencias es altamente perjudicial para la sociedad en la medida que ya se pierde toda transparencia, se anula toda evidencia de pulcritud y de neutralidad que debe garantizarse siempre.
Mg. Marisel Enciso Cebrian		En el caso de la salud, por ejemplo, es muy perjudicial el tráfico de influencias, basta con recordar el caso Vizcarra, que influenció totalmente para que se traiga al Perú las vacunas chinas, beneficiándose abrumadoramente y perjudicando a la

población, causando muchas muertes y problemas de salud a miles de personas.

Tabla 8

Análisis de la pregunta 3

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría, los encuestados señalan el daño a la imagen de la gestión pública, frente a la ciudadanía, siendo además la impunidad una característica que lo acompaña. En su mayoría señala que es perjudicial a nivel social por no tratarse a con igualdad.	Como principal divergencia se tiene que algunos de los encuestados destacan que no se vulnera en si los derechos a la sociedad porque se trata de un acto criminal individual y debe ser considerado de esta forma, con la salvedad que sucede en la gestión pública.	Principalmente se vulnera la imagen de la administración pública y genera desconfianza en la transparencia de sus acciones para con el pueblo, creando la sensación de corrupción. Se señala que si bien son actos de una persona en específico quien se ve vulnerada en si es la imagen de la administración pública.

Tabla 9

Respuesta *pregunta 4*

Pregunta N°4: ¿Cómo el tráfico de influencias en la Administración Pública genera la pérdida desconfianza de los ciudadanos?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Porque la ciudadanía ve en sus autoridades, falta de estándares de probidad, transparencia en la actividad pública, carencia de honestidad y actos que desmedran la calidad humana de un verdadero servidor público o político de turno elegido democráticamente, resultando ante ello un deterioro de la democracia y la aparición del oportunismo la improvisación, resultando de ello una mala gestión pública en beneficio de los ciudadanos.
Ab. Margarita Inés García Varas	El tráfico de influencias se presenta de manera persistente en todos sectores y niveles de la administración pública, causando deterioro al normal desempeño de la función pública, estas acciones son percibidas por la sociedad con un rechazo y desconfianza ante sus autoridades acciones que son reflejan en las encuestas realizadas.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Se pierde toda la confianza producto de que ya no se pondera la preparación de las autoridades de más alto nivel, ahora cualquiera puede llegar a ser autoridad en el poder legislativo y ejecutivo, por ejemplo.

Dr. Jorge Luis López Pino

La intervención de los medios de comunicación aporta en el sentido de que se destapa la corrupción en la administración pública lo que hace perder la confianza de toda la población.

Mg. Fernando Córdova Buitrón

Por años en nuestro país quienes han gobernado tienen y tendrán históricamente gran responsabilidad, puesto que quebrantaron las instituciones del Estado y perjudicaron abismalmente a nuestra sociedad.

Dr. Fernando Azañero Sandoval

Tantas noticias, tanta evidencia de corrupción en las instituciones del Estado, los “hermanitos”, ahora los “dinámicos”, y muchos más que a cualquier persona incomoda y genera una pérdida de confianza y credibilidad.

Mg. Margaret Mavila Villegas

A toda sociedad le afecta negativamente conocer actos de corrupción, sin embargo, hay personas que parecen ser correctas y de confianza, pero cuando se descubre su ineptitud y redes de corrupción es peor para nuestra sociedad.

Ab. Cinthia Morales Zeña

Al ser un flagelo altamente mutable se ha convertido prácticamente en un gravísimo problema social de corte político y económico, que impacta en la confianza de la gente de forma directa.

Mg. Magaly Manrique Haro

El delito de tráfico de influencias es un claro ejemplo de la corrupción hoy de

carácter global, dado que el empleo de las influencias indebidas para conseguir algún beneficio personal para sí o para terceros, es casi una actividad común en la sociedad que se requiere contrarrestar.

Mg. Marisel Enciso Cebrian

Se pierde la confianza de la población también producto de que las penas que rigen para el delito de tráfico de influencias son muy leves, pues va de tres a cinco años y debiera replantearse definitivamente.

Tabla 10

Análisis de la pregunta 4

Convergencias	Divergencias	Interpretación
Al ser este delito de común proceder dentro de las autoridades de la administración pública, la ciudadanía no solo se decepciona, sino que se crea una imagen de corrupción para con la gestión, aunado además a las pérdidas económicas que ello implica y a los objetivos no cumplidos que refuerzan la desconfianza de la ciudadanía.	Algunos de los entrevistados señalan que además los medios y redes sociales a veces se hacen ecos de malas noticias generando desconfianza, sumando ya a la situación que existe de corrupción.	Se tiene que el tráfico de influencia incide en el crecimiento de la desconfianza de la ciudadanía ya que las acciones de los empleados públicos han sido ya catalogadas como de conducta no aceptable o transparente, siendo esto motivo por el cual el ciudadano mira con recelo o predisposición a la administración pública, aunado a lo que los

medios de comunicación
señalan al respecto.

Tabla 11

Respuesta pregunta 5

Pregunta N°5: ¿Por qué considera importante la imparcialidad en los procesos de la administración pública?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Por ser un principio fundamental garantista y obligatorio para un buen funcionamiento objetivo y neutral de la actuación en la administración pública y de todos los actores que conforman a fin de materializar una eficiente gestión pública del Estado.
Ab. Margarita Inés García Varas	Es fundamental y una beatitud del interés general a la neutralidad de los integrantes del procedimiento administrativo, la imparcialidad es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de buenas conductas que permitan la prestación del servicio de calidad, eficiencia para la sociedad.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Porque se debe siempre priorizar la neutralidad como parte de todo debido proceso.
Dr. Jorge Luis López Pino	Considero que, por la función básica del Estado mediante su propia administración, de dotar a la sociedad de la coordinación y organización de sus actividades es altísimamente

importante que todo se practique con suma imparcialidad.

Mg. Fernando Córdova Buitrón

La imparcialidad debe primar siempre ya que todos los procesos dentro del Estado tienen que darse con total transparencia y neutralidad.

Dr. Fernando Azañero Sandoval

La imparcialidad es importante en la administración pública debido a que se garantiza que se haga lo correcto, sin intervención de intereses personales y/o empresariales.

Mg. Margaret Mavila Villegas

Es básicamente importante ya que representa en sí mismo la garantía de un debido proceso para todo lo existente en el estado de derecho.

Ab. Cinthia Morales Zeña

Quien toma la decisión frente a una situación puntual en la administración pública a la par de ser preparado para dicha función, debe garantizar imparcialidad siempre.

Mg. Magaly Manrique Haro

Sin la imparcialidad necesaria todo en la administración pública ha de seguir su rumbo de forma incorrecta siendo que se perjudica el estado de derecho y también la sociedad peruana.

Mg. Marisel Enciso Cebrian

Es importante ya que todo administrador público debe garantizar imparcialidad en aras de la transparencia, una correcta administración y siempre el debido proceso.

Tabla 12

Análisis de la pregunta 5

Convergencias	Divergencias	Interpretación
Todos coinciden en que la imparcialidad es relevante ya que es una característica de gestión del Estado y que debe primar como principio constitucional en todo lo referente a la gestión pública, ya que se debe tratar de manera neutral sin distinción de ningún tipo, todos los asuntos concernientes a su administración.	Algunos señalan que es importante por la toma de decisiones, siendo estas las que afectan al ciudadano en sí mismo.	Se destaca que el principio de imparcialidad es relevante dentro de los procesos de la administración pública, en primer lugar, porque la misma está en servicio del pueblo y en segundo porque debe estar guiada si o si por la norma establecida.

Tabla 13

Respuesta pregunta 6

Pregunta N°6: ¿En su experiencia considera que la tipificación del delito de tráfico de influencias es eficaz en nuestro ordenamiento jurídico?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	No. Influye ante todo el poder de turno evitando muchas veces las investigaciones de manera transparente y oportuna, quedando así muchos casos impunes.
Ab. Margarita Inés García Varas	a

Mg. Zulema Mendoza Tello	La evidencia es la mejor prueba de que no es eficaz.
Dr. Jorge Luís López Pino	Todo lo vivido por la sociedad peruana durante las últimas décadas, es evidencia suficiente de que tal y como está la tipificación del delito de tráfico de influencias es deficiente.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	En nuestro ordenamiento jurídico muy pocas cosas son eficientes, por el contrario, abunda el tráfico de influencias en cada instancia.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	El delito de tráfico de influencias sigue imperando en el país lamentablemente, y los actuados de justicia son poco oportunos puesto que se ven influenciados por intereses personales o empresariales.
Mg. Margaret Mavila Villegas	En base a toda la evidencia social sabida por todo jurista, abogado y persona atenta a las noticias y se informa, cualquier ciudadano puede inferir que la tipificación del delito citado no es eficaz.
Ab. Cinthia Morales Zeña	Considero que se deben elevar las penas para que quienes tienen decisión en las instituciones del Estado tengan mayor consideración de sus acciones y se pueda reducir la impunidad y los niveles de corrupción.
Mg. Magaly Manrique Haro	La tipificación del delito de tráfico de influencias en nuestro país no es eficaz, debe reevaluarse.

Mg. Marisel Enciso Cebrian

El delito de tráfico de influencias debería ser mejor tipificado para lograr una mayor eficacia.

Tabla 14

Análisis de la pregunta 6

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría, los encuestados señalan que no, pues se evidencia la gran deficiencia en el país para el manejo de este tipo de delitos, con investigaciones poco transparentes que han derivado en grandes escándalos sociales siendo esto una problemática actual de las diferentes gestiones administrativas del Perú.	Un solo encuestado señala que sí, porque es mediante la actual tipificación que se permite la evaluación e investigación del delito.	Se indica que no, debido a que es bien sabido a nivel social que abunda el tráfico de influencia y hasta esta normalizado, siendo no solo un delito que queda impune sino de alta practica en la gestión pública.

Tabla 15

Respuesta de la pregunta 7

Pregunta N°7: ¿Considera que en el delito de tráfico de influencias que considera como elemento de la conducta típica al traficante que recibe, hacer dar o prometer para sí o para un tercero un beneficio patrimonial, se regula con acierto en la ley penal vigente?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	No. Porque la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento, tiene que sub-

Ab. Margarita Inés García Varas	tipificar conductas que realmente son delitos y que penas deben ser aplicadas a cada caso.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Si es una conducta típica porque el funcionario favorece al interesado a cambio de un beneficio como en el caso de los cuellos blancos.
Dr. Jorge Luis López Pino	El carácter punitivo del delito de tráfico de influencias debería ser revisado en tanto que se acrecienten las penas de leves, como actualmente están, hacia muy graves.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Considerar como delito el tráfico de influencias es positivo, sin embargo, como está tipificado no parece tener acierto para el contexto peruano, ya que nuestra cultura es muy variada y esto también debería ser considerado.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	El delito de tráfico de influencias debe estar normado y reglamentado en todo país regido por un estado de derecho, sin embargo, se deben volver a evaluar las condiciones actuales y generar replanteamientos necesarios.
Mg. Margaret Mavila Villegas	Considero que es acertado ubicar y legislar sobre el tráfico de influencias más al tratarse de un país como el nuestro, con tanta riqueza cultural y de todo tipo, pero también con un altísimo nivel de corrupción e informalidad.
	Es acertado poner sobre la mesa del derecho, la discusión sobre problemática del tráfico de influencias

Ab. Cinthia Morales Zeña

que tanto aqueja nuestra sociedad en vías de desarrollo.

Considero que se debe ir más a fondo en la legislación sobre el delito de tráfico de influencias y en la práctica se deben plantear y ejecutar sanciones más ejemplares.

Mg. Magaly Manrique Haro

Todo tema que afecte la transparencia y la honestidad debe ser legislado y considerado con alto carácter punitivo que aporte como paradigma de acción sobre la corrupción.

Mg. Marisel Enciso Cebrian

Por tratarse de una sociedad con altos niveles de corrupción, porque aún seguimos siendo un país de tercer mundo, es relevante la existencia de toda una legislación y jurisprudencia en base al derecho comparado que nos guíe.

Tabla 16

Análisis de la pregunta 7

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría los entrevistados señalan que no, ya que cuando se trata de beneficiar a un tercero el carácter punitivo del delito debería	Un solo entrevistado señala que si, ya que, la ley actual contempla la situación cuando por medio de tráfico de	Se entiende que, aunque se cuenta con la tipificación, se necesita reforzar las leyes y endurecer las condenas, pues no se tiene el

ser revisando con más influencias se beneficia a impacto requerido y la precisión aun pues es un tercero conducta se sigue uno de los que más se evidencia cada vez practica en el país y la con mayor intensidad. actual regulación no parece tener acierto para el contexto peruano.

Tabla 17

Respuesta de la pregunta 8

Pregunta N°8: ¿Considera que hay conducta típica cuando esa influencia es ejercida a cambio de una ventaja patrimonial o de otra índole?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Todo lo que está tipificado y está probado en nuestro ordenamiento jurídico como tráfico de influencias y concurren todos los elementos jurídicos, claro que sí.
Ab. Margarita Inés García Varas	Si se considera típica porque el funcionario es el que favorece al interesado, recordemos el caso LUCHETTI, LOS CUELLOS BLANCOS etc. Basta solo con el acuerdo entre ambas partes.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Si se trata de una conducta típica puesto que quién favorece es un empleado del estado a un externo.
Dr. Jorge Luís López Pino	Si hay conducta típica cuando el funcionario favorece a una empresa o individuo a cambio de algún tipo de favorecimiento.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Siempre que haya un interés de por medio habrá conducta típica.

Dr. Fernando Azañero Sandoval	Si existe conducta típica puesto que esto se circunscribe en la ley existente.
Mg. Margaret Mavila Villegas	Toda vez que una situación se presenta dentro del marco de una ley, genera una conducta típica.
Ab. Cinthia Morales Zeña	Si hay conducta típica en tanto que dicha situación se enmarca en una ley penal.
Mg. Magaly Manrique Haro	En todo país que viva en un estado de derecho, representa una conducta típica la que sostiene un funcionario al favorecer a un externo a cambio de algo en específico.
Mg. Marisel Enciso Cebrian	Si existe una conducta típica en tanto que el tráfico de influencias está enmarcado en la ley penal.

Tabla 18

Análisis de la pregunta 8

Convergencias	Divergencias	Interpretación
Todos los entrevistados señalan que en efecto si existe una conducta para el tráfico de influencias, que además especifica y está enmarcado en la ley penal, cuando este es a cambio de una ventaja patrimonial o de otra índole	No existen divergencias	Las actuales leyes del Perú, aunque con vacíos y con la necesidad de reforma si contempla el delito de tráfico de influencia y castiga dicha conducta.

Tabla 19

Respuestas de pregunta 9

Pregunta °9: ¿Considera que la tipificación del delito también incluye el ofrecimiento de influencia sin concretar el hecho?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Insisto, mientras existan y concurren todos los elementos jurídicos y se ha probado el ofrecimiento si hay delito así no se concrete.
Ab. Margarita Inés García Varas	Basta convenir entre ambas partes entre el vendedor y comprador de influencias de cualquier índole.
Mg. Zulema Mendoza Tello	La tipificación de todo delito debe darse incluyendo la intencionalidad incluso sin que se ejecute el hecho.
Dr. Jorge Luís López Pino	Considero que la tipificación por tratarse de un delito de tráfico de influencias, debe ser sobre lo actuado, debe constar de pruebas que sean incluidas en el debido proceso.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	De tenerse la evidencia probatoria de que hay una intencionalidad premeditada de converger en intereses particulares y hay favorecimientos probables ya debe considerarse delito y debe estar tipificado.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	En cada delito se debe tener en cuenta los hechos, pero también el dolo, que corresponde a la situación presentada según sea el caso.

Mg. Margaret Mavila Villegas	En la medida que haya elementos jurídicos y se haya probado el ofrecimiento si existe delito así no se concrete.
Ab. Cinthia Morales Zeña	Es suficiente con que se presente la coordinación entre ambas partes entre el vendedor y comprador de influencias de cualquier índole, para que exista una tipificación de dicho delito.
Mg. Magaly Manrique Haro	De tenerse todas las evidencias de una red de corrupción, si se puede adoptar el carácter punitivo de la legislación para sancionar lo actuado.
Mg. Marisel Enciso Cebrian	Toda tipicidad encaja cuando una acción u omisión no está acorde con los presupuestos jurídicos y legales establecidos.

Tabla 20

Análisis de la pregunta 9

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En este punto la mitad de los encuestados señalan que con la simple intención se puede denotar el delito.	Por otro lado, los encuestados indican que deben existir pruebas concretas del hecho para poder tipificar esta conducta.	Se tiene que se debe presentar pruebas que se apeguen a la ley se concretase o no el delito.

Tabla 21

Respuesta de la pregunta 10

Pregunta N°10: ¿Considera que la influencia simulada ya constituye un hecho plausible de tipificación delictiva?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	No.
Ab. Margarita Inés García Varas	No se ha implando en nuestro Código Penal un marco penal en tráfico de influencias simuladas.
Mg. Zulema Mendoza Tello	En la medida que se ingrese a nuestro Código Penal se podría hablar de esta influencia, no antes.
Dr. Jorge Luis López Pino	No corresponde ya que no tenemos dicha consideración en la normativa legal peruana.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Podría haber alguna razón para tener ese planteamiento en nuestro marco legal nacional, sin embargo, aún no se plantea sobre el papel.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	De ninguna manera.
Mg. Margaret Mavila Villegas	No procede.
Ab. Cinthia Morales Zeña	No contamos con dicho término dentro de nuestra jurisprudencia local.
Mg. Magaly Manrique Haro	Tal vez en base al derecho comparado si podría ingresarse el término de influencia simulada, sin embargo, hoy por hoy no existe un carácter punitivo por dicha situación.

Tabla 22*Análisis de la pregunta 10*

Convergencias	Divergencias	Interpretación
Todos los entrevistados acuerdan que no existe tipificación para la conducta simulada.	No existen divergencias	Se destaca que aunque existe una tipificación, esta no contempla la simulación del tráfico de influencia en sí mismo. .

Tabla 23*Respuesta de la pregunta 11*

Pregunta n°11: ¿Considera que en el tráfico de influencias, puede resultar complejo determinar el sentido del aporte del intermediario que contacta al interesado con el traficante? ¿Por qué?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Si. Por eso la necesidad de sub-tipificaciones a fin de determinar que es el delito y que no lo es y sus actores.
Ab. Margarita Inés García Varas	Si se considera tráfico de influencias porque en este delito puede estar involucrado dos o más personas.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Definitivamente que para considerar acciones como delito de tráfico de influencias deben existir todas las pruebas de los actuados.

Dr. Jorge Luís López Pino	A todas luces es un tema delicado puesto que se tiene que determinar los responsables de la influencia ejecutada, a quienes favorecería y quien sería el intermediario, el móvil, y demás detalles necesarios.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Debido a que mucha gente está acostumbrada a vivir de las influencias que trafica, si se vuelve difícil porque ya las redes de corrupción se vuelven abismalmente gigantescas y no se puede llegar hasta el final.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	En nuestro país al haber tal grado de corrupción, lo más sencillo es pensar con malicia, sin embargo, para toda la investigación que se realice es dificultoso llegar a dar con el paradero de todos los involucrados.
Mg. Margaret Mavila Villegas	Es difícil pero no imposible, mientras se tenga la voluntad de hacer una investigación y llegar hasta el final, si se podría.
Ab. Cinthia Morales Zeña	En ocasiones no es difícil encontrar el sentido del aporte del intermediario.
Mg. Magaly Manrique Haro	Muchas veces si es dificultoso determinar lo que el intermediario ofrece y la forma en que lo entrega.
Mg. Marisel Enciso Cebrian	En el contexto peruano, es difícil en la mayoría de casos establecer con exactitud el móvil y las razones por las que se gesta un tráfico de influencias.

Tabla 24

Análisis de la pregunta 11

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría los entrevistados indican que sí, porque el seguimiento de las acciones se pierde entre el intermediario y la persona traficante.	Sin embargo, algunos difieren indicando depender del contexto y de cómo se acoto en relación al delito, indicando además que en algunos casos no resulta nada imposible conectar el traficante con el delito.	Se tiene que en este tipo de situaciones mucho depende de las pruebas vinculantes del delito.

Tabla 25

Respuesta de la pregunta 12

Pregunta N°12: ¿Por qué no se considera agravante a los ex funcionarios públicos en el caso del delito tráfico de influencias?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Porque falta reordenar nuestro ordenamiento jurídico con todas las especificaciones, tipificaciones, variables e indicadores de un antes dentro y después del ejercicio público.
Ab. Margarita Inés García Varas	No se considera agravante en el delito de tráfico de influencias tráfico a los ex funcionarios públicos porque el Código Penal señala en Artículo 400.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Hasta donde tengo entendido el funcionario o servidor público, no

Dr. Jorge Luis López Pino	<p>señala o menciona sobre los ex funcionarios.</p> <p>No se les considera probablemente porque han trabajado leyes a su favor e incluso a autoridades que en su momento tenían el poder para protegerlos.</p>
Mg. Fernando Córdova Buitrón	<p>Porque no están estipulados dentro de la legislación vigente.</p>
Dr. Fernando Azañero Sandoval	<p>Porque en el Código Penal no están circunscritos.</p>
Mg. Margaret Mavila Villegas	<p>Pienso que es porque no tienen carácter retroactivo.</p>
Ab. Cinthia Morales Zeña	<p>Por la dejadez de las autoridades de turno que no han sabido enfocar las problemáticas serias que tenemos como país en materia del tráfico de influencias.</p>
Mg. Magaly Manrique Haro	<p>Porque quienes tuvieron la potestad y deber de reformular lo estipulado actualmente para incluir a quienes dejaron de ser funcionarios públicos, durmieron en sus laureles.</p>
Mg. Marisel Enciso Cebrian	<p>No se considera porque quienes debieron determinar culpabilidades en los funcionarios públicos que beneficiaron a personas o empresas, se hicieron de la vista gorda.</p>

Tabla 26

Análisis de la pregunta 12

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría señalan que no lo estipula la ley y que a raíz de ello esta debe ser reformulada.	Algunos señalan que al momento del ejercicio no se identificó el delito y como este no tiene carácter retroactivo por ello no se tipifica como agravante.	Se tiene que la razón principal es que esto no se encuesta determinado por la ley y por tal razón no se puede accionar en un juicio.

Tabla 27

Respuesta de la pregunta 13

Pregunta N°13: ¿Considera que en la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias se debe considerar al “interesado” como víctima en la comisión del delito?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	La investigación fiscal no puede considerar víctima a nadie si no está estipulado en el ordenamiento jurídico como tal, la fiscalía solo tipifica según los hechos.
Ab. Margarita Inés García Varas	No, porque su deber como funcionario público es de mostrar una conducta honesta actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y rechazar todo provecho o ventaja personal, está obligado a mostrar en todo momento transparencia y lealtad.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Toda investigación determina mediante las pruebas culpables, no cataloga como víctimas.

Dr. Jorge Luis López Pino	No, ya que es deber del funcionario público trabajar y vivir con honorabilidad y ser tajante con la posibilidad de beneficiarse en perjuicio del Estado.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	El interesado si puede ser parte de la investigación a realizar y determinar sus responsabilidades.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	Se debe incluir a todos los participantes del posible delito de tráfico de influencias y sobre la marcha se determinará quienes son culpables y quienes no tienen culpabilidad, antes no se puede sindicarse a una persona como víctima.
Mg. Margaret Mavila Villegas	No se puede considerar víctima a nadie si no está determinado así en el ordenamiento jurídico.
Ab. Cinthia Morales Zeña	Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.
Mg. Magaly Manrique Haro	Todo aquel que haya participado de manera directa o indirecta en la comisión del delito de tráfico de influencias debe ser inmiscuido en la investigación y luego determinar responsabilidades.
Mg. Marisel Enciso Cebrian	Cada actuado como parte del delito de tráfico de influencias debe ser investigado a fondo, se deben encontrar a los actores directos y a los que fueron indirectamente incluidos y determinar responsables.

Tabla 28

Análisis de la pregunta 13

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría todos señalan que cada actor involucrado en el tráfico de influencias debe ser evaluado y tratado según lo estipule la ley	No existen divergencias	Se destaca que la ley tiene tipificada las conductas relativas al delito y que en esta medida es que clasifica, ahora bien, no contempla para estos casos lo que sería la víctima en sí.

Tabla 29

Respuestas de la pregunta 14

Pregunta n°14: ¿Considera que, en el caso de delito de tráfico de influencias, la prueba documental debe establecer el dolo directo en la comisión del delito, para determinar una responsabilidad penal?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Si
Ab. Margaritas Inés García Varas	Sí, debe considerarse la documentación (depósitos y otros), porque ello demostrara con acierto que el delito de tráfico de influencias se consumó.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Toda prueba que acepte la ley y determine culpabilidad debe ser aceptada
Dr. Jorge Luis López Pino	Sí, siempre que sea fidedigna
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Pienso que si pues es el documento que sustenta el delito.

Dr. Fernando Azañero Sandoval	Toda prueba que vincule tiene que ser considerada
Mg. Margaret Mavila Villegas	Se entiende que sí, si es enlace de la acción del delito
Ab. Cinthia Morales Zeña	Sí, eso y todo aquello que demuestre culpabilidad.
Mg. Magaly Manrique Haro	Sí, siempre y cuando se acepte dentro de la ley
Mg. Marisel Enciso Cebrian	Considero que sí.

Tabla 30

Análisis de la pregunta 14

Convergencias	Divergencias	Interpretación
Todos los encuestados señalan que sí, siempre y cuando sea fidedigna y lo estipule la ley.	No existen divergencias	Se tiene que debe ser considerado todo tipo de documento vinculante con el delito.

Tabla 31

Respuesta de la pregunta 15

Pregunta N°15: ¿Cómo se materializa las conductas prohibidas, en contra de la administración pública?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Cuando el funcionario público falta o carece de ética pública, probidad, capacidad, honestidad, honradez y

Ab. Margarita Inés García Varas	transparencia en el ejercicio de sus funciones.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Es el abuso del poder público encargado (por elección, selección, nombramiento o designación) para conseguir beneficios aprovechamiento particular (económicos o no) trasgrediendo la norma en detrimento del interés general o el interés público.
Dr. Jorge Luís López Pino	Una forma de materializarse se da cuando la población ya no se inmiscuye en temas políticos, porque considera que todo está podrido.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Las conductas prohibidas se han visto evidenciadas en sendos reportajes periodísticos, investigaciones de alto nivel encontrando nexos vergonzosos entre quienes tienen poder de decisión y quienes se benefician de ellos.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	La administración pública se ve altamente perjudicada con todas las conductas pasibles de una sanción, cuanto y más cuando tienen injerencia en el estado de derecho que se ha visto quebrantado por muchos gobernantes de turno, autoridades que sin escrúpulos han establecido como normal la corrupción y la impunidad.
	Las conductas prohibidas se traslucen cuando la autoridad o el traficante no tiene una buena formación personal en casa ni en la escuela donde se supone que debería formarse en valores no en antivalores.

Mg. Margaret Mavila Villegas

La carencia de un nivel de probidad y de ser correcto como persona y profesional muchas veces genera situaciones adversas que deberían corregirse y sancionarse.

Ab. Cinthia Morales Zeña

Cuando se dan negociados bajo la mesa y favorecimientos mediante el tráfico de influencias ya se transgredió lo normal y correcto.

Mg. Magaly Manrique Haro

Partiendo de la premisa que las conductas prohibidas son todas aquellas que exceden de lo socialmente aceptado, entendemos que todo lo que ocurre en nuestro país relacionado al tráfico de influencias es altísimamente nocivo para nuestro estado de derecho y para la sociedad que tendremos hoy y dentro de unos años.

Mg. Marisel Enciso Cebrian

Las conductas incorrectas son aquellas que van más allá de lo que se debe hacer, de cómo se debe proceder y de cómo se deben dar los procesos en instituciones del Estado principalmente donde no deberían existir favorecimientos sino todo lo contrario.

Tabla 32

Análisis de la pregunta 15

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría coinciden que este tipo de conductas se refleja cuando el funcionario público actúa en contra de sus funciones y la ética del ejercicio de su cargo.	Algunos señalan que cuando el pueblo no tiene una acción vigilante o acepta conductas que no deben ser aceptadas se materializa el delito.	Se tiene que cuando la combinación de conducta con un medio que facilita el actuar y que favorece el tráfico de influencias da a lugar la materialización del hecho.

Tabla 33

Respuesta de la pregunta 16

Pregunta N°16: ¿Considera Ud. que el jurídico protegido es el buen nombre que debe tener la administración pública?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	La pregunta parece un poco ambigua, creo yo, que debe ser más precisa.
Ab. Margarita Inés García Varas	Para tener una buena y eficiente Administración Pública, la elección, selección, nombramientos o designaciones de los funcionarios públicos deben ser profesionales de primer nivel, demostrando su experiencia laboral esas experiencias es el buen nombre que debe tener la Administración pública.
Mg. Zulema Mendoza Tello	El bien jurídico protegido es el buen nombre efectivamente.
Dr. Jorge Luís López Pino	La administración pública debe mantenerse, o bueno, debería

Mg. Fernando Córdova Buitrón	<p>mantenerse impecable, sin ningún atisbo de corrupción, por lo tanto, su buen nombre es lo más relevante.</p> <p>La reputación de la administración pública ha sido mellada por muchos personajes tristemente célebres que han hecho de las suyas en nuestro país lo cual debe cambiarse para sostener y revalorar el buen nombre que debería tener.</p>
Dr. Fernando Azañero Sandoval	<p>No se deja comprender la pregunta, deberían replantearla por favor.</p>
Mg. Margaret Mavila Villegas	<p>En todo estado de derecho la administración pública es un pilar de desarrollo, mientras más este gestionado por gente proba y de experiencia académico-profesional, será mucho mejor.</p>
Ab. Cinthia Morales Zeña	<p>Este problema real en el que vivimos todos los peruanos se vería corregido si se reevalúa la forma en que se eligen a las autoridades encargadas de impartir justicia y de tomas de decisiones.</p>
Mg. Magaly Manrique Haro	<p>Nuestro país está copado por gente incapaz mucho más en este gobierno, basta con ver sus decisiones insignificantes y negativas para el Perú, que no suman en ninguna medida, sino que todo lo contrario nos restan avance.</p>
Mg. Marisel Enciso Cebrian	<p>En aras de proteger el buen nombre de la administración pública se debe</p>

priorizar la preparación académica y un examen psicológico para quienes vayan a acceder a tener autoridad.

Tabla 34

Análisis de la pregunta 16

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría coinciden en que el bien protegido en efecto es el buen nombre o la imagen de la administración pública, en aras de preservar su imagen para el colectivo.	No existen divergencias.	Se tiene que, aunque la gestión pública debe mantenerse impecable, existen casos tales que la manchan y en efecto este es el bien jurídico que se protege.

Tabla 35

Respuesta de la pregunta 17

Pregunta N°17: ¿Considera que, en el caso de delito de tráfico de influencias, la prueba documental debe establecer el dolo directo en la comisión del delito, para determinar una responsabilidad penal?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.
Ab. Margarita Inés García Varas	No solamente la prueba documental, también los audios, videos, testigos etc.
Mg. Zulema Mendoza Tello	Ya se encuentra normado en realidad.

Dr. Jorge Luis López Pino	Todo lo concerniente a esa área ya se encuentra dentro de la normativa vigente.
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Toda prueba es importante en la comisión de un delito y debe ser ponderada siempre en la investigación fiscal.
Dr. Fernando Azañero Sandoval	Yo considero que si debe considerarse siempre el dolo dentro de los actuados de la investigación.
Mg. Margaret Mavila Villegas	Ya se encuentra dentro de las normativas jurídicas vigentes en el Estado peruano.
Ab. Cinthia Morales Zeña	Dicha situación ya está dentro del delito de tráfico de influencias.
Mg. Magaly Manrique Haro	La prueba documental si tiene asidero en la normativa vigente.
Mg. Marisel Enciso Cebrian	Si se debe considerar el dolo dentro de la comisión del delito de tráfico de influencias en todos los casos.

Tabla 36

Análisis de la pregunta 17

Convergencias	Divergencias	Interpretación
En su mayoría coinciden en que ya se encuentra normado en el ordenamiento jurídico	No existen divergencias.	Se tiene que todas las pruebas son de suma importancia en la comisión de un delito y debe ser ponderada siempre en la investigación fiscal.

Tabla 37

Respuesta de la pregunta 18

Pregunta N°18: ¿Considera correcto que el Art. 400 no considera una cualidad especial en el sujeto activo del delito?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Si el agente es un funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1,2, y 8 del artículo 36; y con trescientos sesenta y cinco días-multa. Por eso la urgencia de sub-especificaciones, cualidades y elementos que caracterizan un delito de un servidor o funcionario público.
Ab. Margarita Inés García Varas	El servidor público en base a la ley será reprimido con pena privativa de libertad tal como lo indica el código y su inhabilitación para ejercer cargos públicos.
Mg. Zulema Mendoza Tello	En caso de presentarse el delito quien lo cometa siendo funcionario público se le aplicara lo prescrito en el artículo 36 en forma de una multa pecuniaria pudiéndole llegar a la pérdida de su libertad.
Dr. Jorge Luis López Pino	El servidor público que incurriera en el delito de tráfico de influencias o de simulación de estas, se le abrirá un

proceso penal donde recibirá una pena no menor de 4 años ni mayor de 8.

Mg. Fernando Córdova Buitrón

En el servicio público en función del estado un servidor llámese empleado o funcionario público está inmerso en el cumplimiento irrestricto del artículo 400.

Dr. Fernando Azañero Sandoval

Cuando se tipifique al sujeto activo del delito siendo este servidor público y existe evidencias, la fiscalía apresurará de oficio el proceso penal correspondiente.

Mg. Margaret Mavila Villegas

En el caso de incurrir en el delito prescrito en el artículo 400 el servidor público recibirá una pena no mayor de 8 años.

Ab. Cinthia Morales Zeña

Las sanciones punitivas deben ser consideradas en grado de prelación, es decir, en función del delito cometido.

Mg. Magaly Manrique Haro

La cualidad especial del sujeto activo del delito hace que el individuo conforme a la ley penal sea sancionado en un debido proceso con una pena no mayor de 8 años.

Mg. Marisel Enciso Cebrian

En el referido delito no solo se le debe cumplir con el proceso penal sino también con la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público con las multas administrativas correspondientes.

Tabla 38*Análisis de la pregunta 18*

Convergencias	Divergencias	Interpretación
Todos coinciden que todo funcionario público está sujeto al artículo 400 y en este sentido, se esté o no de acuerdo es lo que estima la ley.	Algunos señalan que existe la necesidad de especificaciones de la ley.	Se señala que la ley es explícita y sin embargo se requieren más especificaciones para este tipo de casos.

Tabla 39*Respuesta de la pregunta 19*

Pregunta N°19: ¿Considera que la influencia real y la influencia simulada tenga el mismo tratamiento en el Código penal? ¿Por qué?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	No. Porque cada una tiene un fin y un objetivo, depende la cantidad de sujetos involucrados y el grado de responsabilidad de cada uno.
Ab. Margarita Inés García Varas	Porque en las influencias reales son aquellas que efectivamente existen y se dan en los supuestos en los que el sujeto activo realmente tiene el poder sobre la voluntad del funcionario. En la influencia simulada caso, no hay una capacidad real de incidir en el funcionario público, pero se alega falsamente tenerla.
Mg. Zulema Mendoza Tello	En este caso existe la concurrencia de delito sin embargo no pueden tener el

Dr. Jorge Luis López Pino	<p>mismo tratamiento porque en uno existe la evidencia concreta y en el otro la tentativa.</p> <p>Por tratarse de bienes públicos tanto la tentativa como la ejecución del delito debieran ser reprimidos con la máxima acción punitiva.</p>
Mg. Fernando Córdova Buitrón	<p>Cada caso es un caso especial y tiene que verse teniendo en cuentas las evidencias y el tiempo, el conocimiento de causa del servidor público.</p>
Dr. Fernando Azañero Sandoval	<p>En el derecho no solo tiene que ver la pena sino también tiene que ver el contexto como se llevó a cabo, quienes estaban involucrados, si era una red o si faltaba conocimiento por lo que se cometió el delito.</p>
Mg. Margaret Mavila Villegas	<p>En todos los procesos se den considerar el derecho a la defensa, por lo que considero que tanto el delito como la tentativa deberían ser penadas.</p>
Ab. Cinthia Morales Zeña	<p>A la luz de la jurisprudencia nacional y extranjera se considera que el delito perpetrado se considera con mayor punibilidad, mientras que la tentativa también debe ser punible, pero con una sanción menor, como por ejemplo la deshabilitación de ejercer cargos públicos.</p>
Mg. Magaly Manrique Haro	<p>Como podemos percibir en nuestra norma penal la tentativa también es</p>

punible sin embargo esta debe ser estudiada según el caso.

Mg. Marisel Enciso Cebrian

Considero que adicionalmente de lo que se enmarca en el código penal debiera en el Perú generarse una pena mayor de 8 años por la preminencia de cometer delitos por omisión o por premeditación de los funcionarios públicos.

Tabla 40

Análisis de la pregunta 19

Convergencias	Divergencias	Interpretación
La mayoría coincide en que no, ya que tienen diferente tipo de evidencias concreta y la tentativa.	Algunos señalan que por tratarse de bienes públicos se debe tratar ambas conductas con la máxima	Se tiene que, si bien no llevan el mismo tratamiento por el tema de las evidencias y acciones, se debe castigar ambas con igual intensidad porque se concrete o no el acto, se trasgrede el bien protegido de igual forma.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En base a lo desarrollado a lo largo de la investigación estamos en condiciones de señalar que dentro del marco jurídico peruano la tipificación del delito de tráfico de influencia se encuentra dentro del Código Penal, con el fin de proteger el buen o correcto funcionamiento de la administración pública. Esto concuerda con lo señalado por García (2002) quien destaca que esta “Es una falta frecuente en cuanto a que no es requerida la condición de ser empleado público para para que sea ejecutante, se considera que su localización en el código de penalizaciones ha sido valorada por quien legisla a nivel nacional más que todo por su conexión con faltas de corrupción por empleados públicos y afectando el normal desempeño de la gerencia del Estado” (p.12). Por su parte los especialistas señalan que, si bien está tipificado y regulado en el artículo 400 de nuestro Código Penal sustantivo, se requiere, en efecto, mayor especificación del mismo pues se escapan ciertas conductas vinculantes. Se señala además que dentro de las características del tipo penal los actores deben ser mínimo dos personas para su configuración.

Cabe destacar que en relación a la influencia que tiene el delito de tráfico de influencia y su ejecución dentro de la administración pública, se tiene que principalmente de cara a los ciudadanos es que este delito genera mayor impacto, pues el bien jurídico que es el buen nombre de la administración pública se empaña por las acciones de los funcionarios. Aunado a ello, los entrevistados señalan que esto se debe en gran medida al alto índice de impunidad y a unas leyes poco estrictas. Al respecto autores como Hurtado Pozo (2006) señalan que los empleados públicos deben actuar con transparencia para el servicio de los ciudadanos, no obstante, cuando se abusa del poder, lamentablemente se genera daños tangibles en intangibles que se menoscaba la credibilidad de la Administración Pública.

Ahora bien, acerca de las interpretaciones a las que se ha arribado respecto de cada una de las preguntas realizada a los entrevistados podemos llegar a las siguientes conclusiones preliminares respecto a las características de los entrevistados. Todos los entrevistados son personas que cuentan con pericia en el tema, por ende, conocen respecto al cambio de paradigma que el proceso penal ha experimentado desde el año 2004. A prima facie, si bien puede parecer que esto solo tiene repercusiones a nivel del proceso penal, también afecta el aspecto sustantivo, por ejemplo, a nivel probatorio en el que se exige mayor entidad de los

medios probatorios para sustentar la hipótesis inculpatoria que se relaciona a su vez con la jurisprudencia recientemente vertida en materia de tráfico de influencias. Asimismo, la mayoría de preguntas obtienen como respuesta una solución extrapenal, ya que se centran en la conducta del trabajador público en la sede administrativa, esto demuestra que la orientación de la mayoría de los entrevistados se aleja del positivismo penal. Aunado a ello, los entrevistados demuestran una gran receptividad a la realidad social y son sensibles a la percepción de la ciudadanía acerca de la corrupción de las entidades públicas, con ello también demuestran capacidad crítica ya que no solo justifican sus respuestas a nivel de la materia en la que son expertos sino, sobre todo, en la multiplicidad de factores que generan el fenómeno que observan como la falta de ética, el interés de la prensa sensacionalista por exaltar este tipo delitos o incluso la falta de ética de los funcionarios procesados. Conforme a lo esperado al tratarse de una población especialista, todos demuestran tener conocimiento del tema al señalar contundentes que la conducta ilícita del tráfico de influencias si está tipificada. Mas sin embargo esta plenitud de las opiniones no se comparte con respecto a la pregunta n° 9 sobre la modalidad de delito imperfecto en el delito de tráfico de influencias, vale decir, cuando no se ha concretado el hecho. Lo mismo sucede para con la tipificación de la conducta simulada que si está regulada en las recientes aportaciones jurisprudenciales que pese a ello no gozan del carácter vinculante. Lo que demuestra que si bien estas personas manejan el tema han interiorizado lo suficiente para buscar respuestas por sí mismos en el ámbito de su desempeño profesional.

De acuerdo con el objetivo general identificar como el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública.

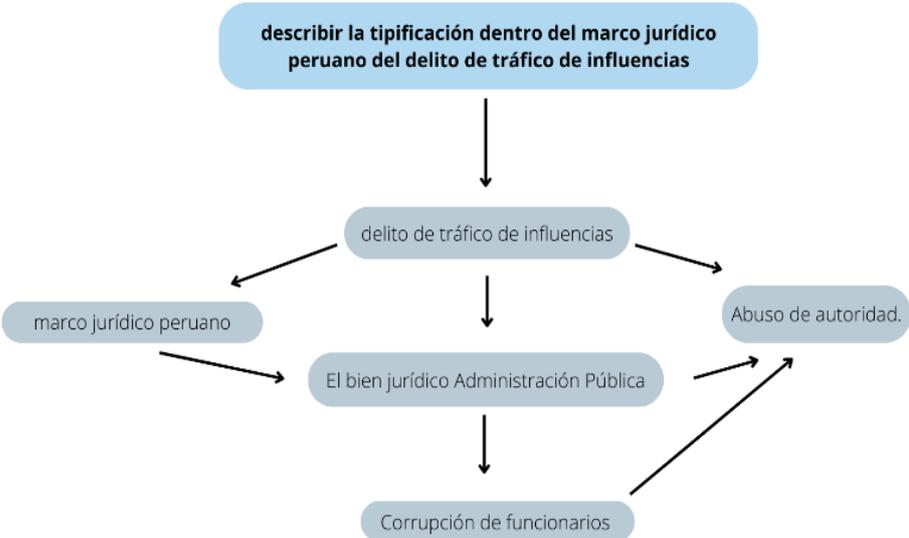


Conforme se desprende de las respuestas de los entrevistados podemos subdividir las afectaciones que experimenta la administración pública por medio de la comisión de los delitos de la siguiente manera.

El delito de tráfico de influencias al pertenecer a un corpus grande, los delitos de corrupción de funcionarios afectan junto con ellos a la imagen pública que los ciudadanos tienen de la misma. El poder estatal en un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro no puede ser autoritario ya que su legitimidad está sustentada en la calidad, eficacia y eficiencia que brinde a sus ciudadanos. Esto quiere decir que el poder que se cede al Estado por parte de los ciudadanos permanece condicionado, lo que implica un deber de vigilancia y supervisión por parte de los ciudadanos.

Según las respuestas de los entrevistados el delito de tráfico de influencias debilita a la administración pública en cuanto a su reputación. En cuanto a la generalidad los ciudadanos tributarios de los servicios generados por la administración pública perciben que los funcionarios públicos se enriquecen a costa de las arcas públicas, ya sea por hacer su trabajo o por omitir hacerlo, por ende, cuando desean recurrir a la administración tienen una idea preconcebida que los hace proclives a mayor tolerancia hacia actos de corrupción, por ejemplo, los micro sobornos que se dan a la Policía Nacional del Perú.

Correspondiente del objetivo específico describir la tipificación dentro del marco jurídico peruano del delito de tráfico de influencias.

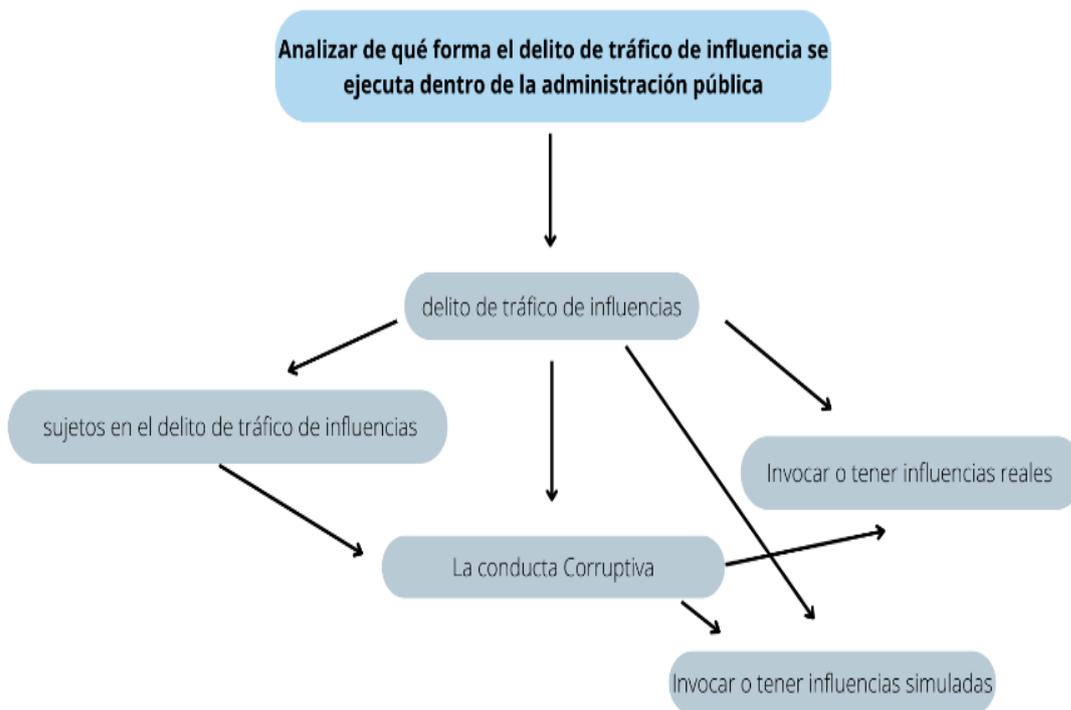


En cuanto al aspecto subjetivo necesario para tipificar el delito de tráfico de influencias los entrevistados han señalado que ya se encuentra normado en la legislación, la necesidad de probar el dolo. Respecto a esto, consideramos en sintonía con la mayoría de los entrevistados que no se requiere además del dolo de un elemento subjetivo trascendente. Así también lo ha señalado Yo Ruesta “este delito de estructura subjetiva, no comprende elementos subjetivos diferentes del dolo, ya que la concurrencia de los tres actos antes señalados, configuran la conducta típica” (2011, p. 234)

Respecto de la especificación que hace el derecho penal en el artículo 400 es preciso tener en cuenta que la calidad de funcionario público o servidor en el derecho penal. No es la misma que detenta en el derecho administrativo, siendo más abiertos los supuestos para el derecho penal por los que se debe considerar a una persona funcionario público, esto responde a la necesidad de castigar este tipo de delitos, no dejarlos sin castigo y la importancia del bien jurídico protegido.

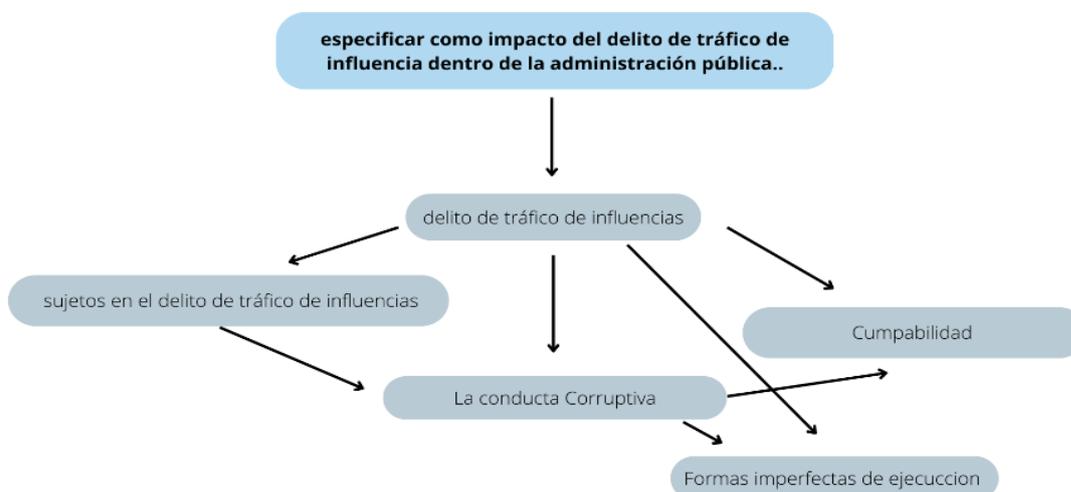
Respecto a la tipificación de la influencia real y simulada la mayoría de los entrevistados indico que debiese castigarse este tipo de conductas con igual intensidad, ya que el delito de tráfico de influencias no requiere del perfeccionamiento de la acción ya que solo se debe evaluar la lesión al bien jurídico. Nosotros coincidimos con esta posición, además que la propia jurisprudencia de la Corte Suprema el Acuerdo Plenario 3-2015 en el fundamento 11 señala que: “no se requiere que el traficante interceda efectivamente ante el funcionario público competente para el caso, basta solo con el acuerdo entre el vendedor y comprador de influencia”. Si bien las influencias simuladas se sustentan en un hecho falso, una influencia que no tiene el actor, es preciso ser muy exquisito con estos temas ya que no será de la misma forma simulada aquel que es familiar de un alto funcionario público como aquel que no tenga dicha condición. Al respecto también la Corten Suprema se ha manifestado señalando que “de suerte que cuando se trata de una influencia real el sujeto pasivo es el funcionario en quien se va a ejercer influencia cuanta la Administración Pública. Es un tipo penal instantáneo, de simple actividad y de resultado corto y de tendencia” (Casación 683-2018, Nacional)

Según el objetivo específico analizar de qué forma el delito de tráfico de influencia se ejecuta dentro de la administración pública



El delito de tráfico de influencia se ejecuta dentro de la administración pública en la mayoría de los casos de manera clandestina, ya que expandir a los sujetos intervinientes también significaría aumentar el monto de soborno o dádiva para conseguir el acto favorable.

Por último, tenemos el objetivo específico, especificar como impacto del delito de tráfico de influencia dentro de la administración pública.



El descredito que afecta a las autoridades vistas desde la perspectiva del ciudadano también afecta a quienes ya incursos en la carrera pública son descreídos de la meritocracia. Por lo que evita la captación de talento que pueda hacer cambios significativos en la carrera pública. De similar forma lo observan los entrevistados cuando proponen como alternativa de solución a la corrupción la eliminación de cargos de confianza o el fortalecimiento de las leyes relativas a la carrera administrativa.

A nivel de proceso de gestión de la administración, son muy pocos los entrevistados que señalan la demora en la atención a la prestación del servicio, por ende, la afectación al administrado. Si bien estamos hablando de especialistas en la materia penal, su propio desempeño laboral implica observar como un proceso de corrupción de funcionarios devasta el cumplimiento de un servicio, no solo por el condicionamiento que el funcionario corrupto hace para cumplir o no cumplir sus funciones, lo que implica necesariamente un transcurso del tiempo sino también el ambiente de ascuas y desconfianza en el que se desenvuelve un funcionario correcto. Esto causa que el funcionario probo se desenfoque de su principal obligación distrayéndose en no ser la marioneta útil de otros funcionarios.

V. CONCLUSIONES

- Primera** : Relacionada con el objetivo general de Identificar como el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública. Se tiene que la debilita ante la opinión pública en primer lugar generando desconfianza y en segundo lugar que por medio de la conducta criminal genera otros daños como el salto o lentitud de los procesos, uso indebido de bienes públicos y pérdidas económicas.
- Segunda** : Relacionada con el objetivo específico de describir la tipificación dentro del marco jurídico peruano del delito de tráfico de influencias; se tiene que en el artículo 400 del código penal se destaca la tipificación del delito, del cual todo empleado público está sujeto.
- Tercera** : Relacionada con el objetivo específico de analizar de qué forma el delito de tráfico de influencia se ejecuta dentro de la administración pública, cuando mediante los canales, son supervisión y por medio del ejercicio de dominio que otorga el cargo se hace valer de su mandato para ejecutar dicha conducta.
- Cuarta** : Relacionada con el objetivo específico de especificar como impacto del delito de tráfico de influencia dentro de la administración pública. Su impacto es sumamente negativo, pues las acciones derivan en distintas consecuencias que afectan a la ciudadanía entera, y que en ocasiones el daño ni siquiera puede ser del todo medible.

VI. RECOMENDACIONES

Considerando los efectos que están verificados en la presente tesis, estimamos pertinente en base a las respuestas dadas en las entrevistas a cada uno de los 10 abogados dar las siguientes recomendaciones.

Primera:

En primer lugar, es imperativo aumentar la confianza de los ciudadanos en la probidad de la administración pública, para ello si bien una medida idónea es la realización de políticas de sensibilización en ética y concientización de los procesos que involucran el soborno. Es necesario también establecer controles efectivos como las Centrales de denuncia y el control de la confidencialidad de los trámites documentarios. Con ello, a su vez, se requiere profesionales capaces que en base a méritos puedan establecer políticas públicas efectivas y expulsen malos elementos de la carrera pública.

En el marco del tratamiento probatorio que da el Nuevo Código Procesal Penal al delito de tráfico de influencias, es preciso, que se definan a nivel de la Corte Suprema cuando una influencia simulada puede tener repercusión en el bien jurídico afectado y puede ser reconducido a un delito simple, pero con agravantes por usar el nombre estatal para la comisión del delito. Esta opinión coincide con la de la mayoría de los expertos entrevistados respecto al diferente tratamiento que debe tener la influencia real y simulada. Asimismo, la lógica garantista del nuevo paradigma del proceso penal da la imagen equivocada a personas con conocimiento en derecho como aquellos legos en derecho que el sistema le está dando protección desigual a los funcionarios públicos. Esto debido a que no está interiorizado en la cultura jurídica la lógica de división de funciones del proceso penal acusatorio.

Segunda : Relacionada con el objetivo específico de describir la tipificación dentro del marco jurídico peruano del delito de

tráfico de influencias; se recomienda una revisión a las leyes para especificar ciertos puntos necesarios.

El delito de tráfico de influencias está regulado en el artículo 400 del Código Penal, siguiendo las recomendaciones de los expertos entrevistados la influencia simulada debe estar especificada respecto a si merece un tratamiento diferenciado o no. Asimismo, se encuentra dentro de los delitos contra la administración pública lo que lo erige como un delito especial.

En cuanto a las respuestas dadas en la pregunta 14 que tiene ver directamente con la tipicidad del delito en la vertiente del dolo directo, recomendamos que la interpretación de esta redacción sea de forma extensiva antes que restrictiva debido a que en materia probatoria lo que aplica es la libertad de prueba.

Recomendamos, a nivel de política criminal que no se considere la influencia simulada debido a que si bien incluso cuando se simule la influencia se está vulnerando el bien jurídico, es necesario analizar caso por caso además de considerar el principio de ultima ratio de intervención del derecho penal, según el cual el procesamiento judicial de una conducta de este tipo debe ser residual y de ultimo grado.

Por último, es recomendable a pesar que la redacción del delito de tráfico de influencias no mencione nada respecto al comprador de influencias colocar expresamente la situación criminal en que se encuentra el comprador de influencias. Además de esto implicará un reconocimiento legislativo de los avances que en sede jurisprudencial se han venido haciendo.

Tercera : Relacionada con el objetivo específico de analizar de qué forma el delito de tráfico de influencia se ejecuta dentro de la administración pública. Se recomienda un mayor control y

seguimiento de la gestión de los empleados tanto por parte del Estado como de los ciudadanos.

La forma en que se ejecuta el tráfico de influencias en la mayoría de casos responderá a la preexistencia de relaciones de compadrazgo y familiaridad entre funcionarios públicos y/o compradores de influencias. Si bien el Código Penal castiga tanto la influencia real como simulada, para que se de esta conducta delictiva se requiere de un ambiente en el que se crea posible la realización de la acción criminal sin peligro de ser descubierto. Por ello, es necesario determinar los límites de las ventajas que se pueda recibir por la cercanía o relación amical y las dadas prohibidas. Otro presupuesto que sirve de cultivo del delito de tráfico de influencias es el desorden y poca confidencialidad de los procesos de contrataciones, que contrariamente a lo que la normativa prescribe es de dominio de personas a quienes no se les hace trazabilidad del documento.

Se recomienda ante estos casos adaptar las políticas que en algunas instituciones públicas se han acogida como son la política de aceptación de regalos, dadas u otras ventajas. Asimismo, la implementación de ISOS de Calidad, anticorrupción o lavado de activos vienen mejorando los procesos de las entidades públicas sin que dependan de un ente estatal cuya opinión pueda ser direccionada.

Cuarta : Relacionada con el objetivo específico de especificar como impacto del delito de tráfico de influencia dentro de la administración pública. Se recomienda una campaña basada en acciones para que el Estado reivindique el buen nombre de la administración pública.

Recomendamos que las campañas propuestas incidan en la formación ética de personas que aún se encuentran en formación como escolares o educandos. Y luego recién se

reconduzcan al público que debería impactar la redacción del delito: los funcionarios públicos. Esto para fortalecer la prevención especial negativa y positiva.

En línea con esto, las medidas correctivas para recuperar el daño reputación que se ha generado a la entidad incidirán por mejorar la gestión, virando con mayor decisión a una gestión por procesos. Con ello también es necesario que el Poder Judicial usando los instrumentos dados por el Nuevo Código Procesal Penal como el proceso inmediato pueda responder de forma efectiva y eficaz los proceso contra funcionarios públicos

Referencias

- Abanto, Vásquez M. (2014). Los delitos contra la administración pública en el Código penal peruano. Lima: Palestra.
- Alcacer Girao, R. (2003). ¿Lesión de un bien jurídico o lesión del deber? Apuntes sobre el concepto material del delito. Barcelona: Atelier.
- Arismendi, E. (2018). "Manual de Delitos Contra la Administración Pública". Lima Perú. Instituto Pacífico.
- Bacigalupo, E. (2011). Compliance y *Derecho Penal*. Madrid: Aranzadi.
- Barrera, J. (2008). *El Proyecto de Investigación*. Fundación Sypal. Caracas, Venezuela.
- Buompadre, J. E. (2001). Delitos contra la administración pública. Doctrina y jurisprudencia. Buenos Aires: Editorial Mave.
- Flick, U. (2007). Introducción a la Investigación Cualitativa. Madrid: Morata.
- García M. (2002) Algunas consideraciones sobre el delito de tráfico de influencias. Al amparo del principio de legalidad en materia penal, En: Actualidad Jurídica.
- García Cavero P. (2017) Criminal compliance en especial compliance anticorrupción y antilavado de activos. Instituto Pacifico Editores.
- García, Cavero P. (2012). "Derecho Penal. Parte General" (2 ed.). Lima: Jurista.
- García Navarrete E. (2004) El delito de abuso de autoridad. Grijley, Lima.
- Hernández, R., Fernández, R. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc. Graw Hill.
- Hurtado Pozo J. (2011) Manual de derecho penal Parte general. Tomo II. Lima: Idemsa.
- Mir Puig, C. (2000). Los delitos contra la administración pública en el nuevo Código penal. Barcelona: Editorial Bosch.
- Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: IDEHPUCP.
- Pariona Arana R. (2011) La teoría de los delitos de la infracción del deber, fundamentos y consecuencias. Gaceta penal y Procesal penal. Lima enero 2011.
- Piscoya L. (2016) Fundamentos de la Investigación científica. Edit. San Marcos.
- Reaño, J. (2004): "¿Una historia sin fin?: La responsabilidad del interesado en el

tráfico de influencias.” IUS ET VERITAS 28 100-121.

- Rodríguez, J. A. (2011). El final de la historia: “El interesado en el tráfico de influencias es impune”. En Revista Ius Et Veritas. Edición N°33
- Rojas, F. (2016). Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Lima: Nomos & Thesis.
- Romero de Tejada, J. (2010) “El delito de tráfico de influencias en la Administración Local”. Cuadernos de derecho local.
- Ruesta, R. (2002) Tráfico de influencias. Un análisis al contenido del tipo penal. En: Themis. Número 45.
- Ruiz, J. (2009). Metodología de la Investigación Cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salinas, R. (2016). Delitos contra la administración pública, 4° edición. Lima: Grijley.
- Salinas, Siccha R. (2011) Delitos contra la administración pública. Lima: Iustitia: Grijley.
- San Martín C. (2003). Delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación ilícita para delinquir aspectos sustantivos y procesales. Lima: Jurista editores.
- Soriano, Á. (2001). Metodología de la Investigación. Como elaborar la tesis y/o investigación. Lima: Estudios y ediciones R.A.

Referencias Hemerográficas

- Arias F. (2012). Tipo y diseño de la Investigación. <http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.pe/2013/04/tipos-ydiseño-de-la-investigación>.
- Arguello L. (2018) La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública. Universidad Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuración.pdf>
- Arimoto D. y Merino M. (2019) El delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense: aspectos deficitarios y posibles soluciones. Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/David-Arimoto-Tames-Maria-Jes%C3%BAAs-Merino-Tesis-Completa>
- Caro, D. (2019). La corrupción como aceptación de un beneficio. <https://www.ccfirma.com/noticia/la-corrupcion-como-aceptacion-de-un-beneficio-por-dino-carlos-caro-coria/>

Caro, D. (2017). Compliance y corrupción. *Ius Puniendi*, 2, pp. 27-48.

http://www.ccfirma.com/docs/ComplianceCorrupcion.pdf?fbclid=IwAR0IQ4jUvw2cyvSP7ac_9bqYWh1Lj-Kf-GEfi3WYRMiw27M35X-XdIU-s-MI \t

Carpio, J. (2020) Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del estado.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/985>

Cerna, D. (2020) El Delito de tráfico de influencias: legitimación del acto simulado a partir de la configuración del Bien Jurídico Protegido.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6958/cerna_cdt.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Declos J. (2016) La ética en la Investigación científica.

<https://raco.cat/index.php/QuadernsFDAE/article/view/395594/489177>

Espinoza E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103>

Guimaray, E, et al., (2016) Manual sobre delitos contra la administración pública.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica>.

Gutiérrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el *public compliance* como herramienta de prevención de riesgos penales. *Polit.Crim*, 13, pp. 104-143

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100104>"

Fernández, D. (2020) El delito de tráfico de influencias frente a los derechos fundamentales de igualdad ante la ley y derecho a la defensa en un proceso judicial.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8875/Fernandez%20Santos%20Daniel%20Johanan>.

Madrid, C y Palomino, W. (2019i). Análisis de la tipificación de la corrupción privada en el Perú: ¿una estrategia global contra la corrupción también debe involucrar a los particulares? ¿Y a las empresas? *Ius et Veritas*, 58, pp. 32-54.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21264>

Maldonado V. Báez, Armenta, y Díaz (2019) Tópicos de la Investigación jurídica

[https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/To%CC%81picos-de Metodologi%CC%81a-de-la-Investigacio%CC%81n-Juri%CC%81dica_compressed](https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/To%CC%81picos-de-Metodologi%CC%81a-de-la-Investigacio%CC%81n-Juri%CC%81dica_compressed).

Marinuci G. Dolcini E. Padua (2013) I delitti control la publica administraciones, I, I delitti dei pubblici ufficiali, in Trattato di diritto penale, Parte speciale.

<https://www.benussitagliaferrilaw.it/pubblicazioni.php>

Nogales I. (2019) Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Paucar M. (2015) Problemas actuales de política criminal Anuario de Derecho Penal 2015-2016 71 El lobby y la corrupción política.

Pretel, N. (2020) Análisis de la venta de influencias simuladas en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_03.

Ponce de León y García (2019) Perú 2018: la precariedad política en tiempos de Lava Jato. Revista de Ciencia Política (Santiago).

Soto, M. (2013). El método en la investigación jurídica. Recuperado de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista032/investigacionjuridica>

Tamayo M. & Tamayo (2014) El proceso de la Investigación

https://www.academia.edu/17470765/EL_PROCESO_DE_INVESTIGACION_CIENTIFICA_MARIO_TAMAYO_Y_TAMAYO

Vachelli E. (2020) Intervención delictiva: Significado y función del principio de accesoriedad.

<https://www.marcialpons.es/media/pdf/Intervencion>.

Valverde W. (2017) Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias. Universidad Complutense de Madrid.

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/41034/1/T38328>.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: delito de tráfico de influencias y la protección de la administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal, años 2021-2022					
Problemas		Objetivos		Variables e indicadores	
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: delito de tráfico de influencias	
¿Cómo el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal, años 2021-2022?	Analizar si el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal, años 2021-2022	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		tipificación	Características	6-10	Guía Entrevista
		Bien jurídico protegido	Administración pública	1-5 11-15	Guía Entrevista
Problemas Específicos		Objetivos específicos			
PE1 ¿Cómo realiza la tipificación dentro del marco jurídico peruano del delito de tráfico de influencias?	OE1 Describir dentro del marco jurídico peruano del delito de tráfico de influencias.	Categoría 2: protección de la administración pública			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
PE2 ¿Cómo se afecta el bien jurídico protegido en los delitos de tráfico de influencias dentro de la administración pública?	OE2 Analizar de que forma el delito de tráfico de influencia se ejecuta dentro de la administración pública	Impacto en la sociedad	Influencia, efectos	16-20	Guía Entrevista
PE3 ¿Cuál es el impacto del delito de tráfico de influencia dentro de la administración pública?	OE3 Describir cómo impacta el delito de tráfico de influencia dentro de la administración pública				
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:	Rigor científico:	Método de análisis de datos:	
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Fenomenológico	Escenario de estudio: Poder judicial Participantes: especialistas en Derecho Penal	Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía Entrevista	Confiabilidad Autenticidad	Triangulación e interpretación de resultados	

Anexo 2.

Tabla 1 Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	subcategorías
Derecho Penal	¿Cómo el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal, años 2021-2022?	Analizar si el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal, años 2021-2022	OE1 describir la tipificación dentro del marco jurídico peruano de la infracción de traficar con influencias.	Delito de tráfico de influencias	Tipificación Bien jurídico
			OE2 analizar de qué manera la infracción de traficar con influencias se ejecuta dentro de la administración pública.		
			OE3 especificar como impacto la infracción de traficar con influencias influencia dentro de la gerencia del Estado.	Protección de la administración pública	Impacto en la sociedad

Anexo 3. INSTRUMENTOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de tráfico de influencias y la protección de la administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal, años 2021-2022

Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

Institución:

Lugar:..... Fecha:..... Duración:.....

OBJETIVO GENERAL

Identificar como el delito de tráfico de influencias debilita la administración pública.

1. ¿Considera que el proceso penal por delito de tráfico de influencias contribuye a una adecuada protección de la Administración Pública?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Como se garantiza el regular funcionamiento de la administración pública?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cómo incide el delito de tráfico de influencias en la vulneración de los derechos fundamentales en desmedro de la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cómo el tráfico de influencias en la administración pública genera la pérdida de confianza de los ciudadanos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Por qué considera importante la imparcialidad en los procesos de la administración pública?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la tipificación dentro del marco jurídico peruano del delito de tráfico de

6. ¿En su experiencia considera que la tipificación del delito de tráfico de influencias es eficaz en nuestro ordenamiento jurídico?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera que en el delito de tráfico de influencias que considera como elemento de la conducta típica al traficante que recibe, hacer dar o prometer para sí o para un tercero un beneficio patrimonial, se regula con acierto en la ley penal vigente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera que hay conducta típica cuando esa influencia es ejercida a cambio de una ventaja patrimonial o de otra índole?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

9. ¿Considera que la tipificación del delito también incluye el ofrecimiento de influencia sin concretar el hecho?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera que la influencia simulada ya constituye un hecho plausible de tipificación delictiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma el delito de tráfico de influencia se ejecuta dentro de la administración pública

11. ¿Considera que en el tráfico de influencias, puede resultar complejo determinar el sentido del aporte del intermediario que contacta al interesado con el traficante? ¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera que en el tráfico de influencias, puede resultar complejo determinar el sentido del aporte del intermediario que contacta al interesado con el traficante?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Por qué no se considera agravante a los ex funcionarios públicos en el caso del delito tráfico de influencias?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Considera que en la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias se debe considerar al “interesado” como víctima en la comisión del delito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

15. ¿Considera que, en el caso de delito de tráfico de influencias, la prueba documental debe establecer el dolo directo en la comisión del delito, para determinar una responsabilidad penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo impacta el delito de tráfico de influencia dentro de la administración pública

16. ¿Cómo se materializa las conductas prohibidas, en contra de la administración pública?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

17. ¿Considera Ud. que el jurídico protegido es el buen nombre que debe tener la administración pública?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

18 ¿Considera que, en el caso de delito de tráfico de influencias, la prueba documental debe establecer el dolo directo en la comisión del delito, para determinar una responsabilidad penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

19 ¿Considera correcto que el Art. 400 no considera una cualidad especial en el sujeto activo del delito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

20 ¿Considera que la influencia real y la influencia simulada tenga el mismo tratamiento en el Código penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Nombres y Apellidos	Función o cargo
Ab. Ricardo Manuel Ojeda Merino	Abogado
Ab. Margarita Inés García Varas	Abogado
Mg. Zulema Mendoza Tello	Abogado
Dr. Jorge Luís López Pino	Juez
Mg. Fernando Córdova Buitrón	Abogado
Dr. Fernando Azañero Sandoval	Abogado
Mg. Margaret Mavila Villegas	Abogado
Ab. Cinthia Morales Zeña	Abogado
Mg. Magaly Manrique Haro	Abogado
Mg. Marisel Enciso Cebrian	Fiscal

Anexo 4. VALIDADORES

Validación del instrumento

I Datos generales

1.1 Apellidos y nombres: Graus Cortez, Lupe

1.2 Cargo o institución: Directora de Investigación Sede Callao UCV

1.3 Nombre del Instrumento Guía de entrevista

1.4 Autor del instrumento: Sancho Dávila, Palacios, Andrés

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

Opinión de aplicabilidad: Si
Promedio de valoración 100%



Validación del instrumento

I Datos generales

1.1 Apellidos y nombres: Tito Capcha Carrillo

1.2 Cargo o institución: Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del Instrumento Guía de entrevista

1.4 Autor del instrumento: Sancho Dávila, Palacios, Andrés

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

Opinión de aplicabilidad: Si
Promedio de valoración 100%


TITO CAPCHA CARRILLO
ABOGADO
C.A.L. 64092

Validación del instrumento

I Datos generales

1.1 Apellidos y nombres: Jyon Frankie Jiménez Álvarez

1.2 Cargo o institución: Docente Universitario

1.3 Nombre del Instrumento Guía de entrevista

1.4 Autor del instrumento: Sancho Dávila, Palacios, Andrés

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

Opinión de aplicabilidad: Si
Promedio de valoración 100%


JYON E. JIMENEZ ALVAREZ
 ABOGADO
 C.A.L. 38465



ESCUELA DE POSGRADO

ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, DAVID ANGEL LIMAS HUATUCO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de tráfico de influencias y la protección de la administración pública en el nuevo ordenamiento procesal penal, años 2021-2022", cuyo autor es SANCHO DAVILA PALACIOS ANDRES GERONIMO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
DAVID ANGEL LIMAS HUATUCO DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 14-08- 2022 13:12:41

Código documento Trilce: TRI - 0414377